

---

# Especificidad y potencialidad del derecho canónico durante la crisis epidémica en Italia\*

## *Specific Application and Potential of Canon Law During the Pandemic in Italy*

RECIBIDO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2020 / ACEPTADO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

---

**Manuel GANARIN**

Investigador

Università di Bologna. Dipartimento di Scienze Giuridiche. Bologna

orcid 0000-0002-0323-852X

manuel.ganarin2@unibo.it

**Resumen:** Ante los decretos del Presidente del Consejo de Ministros para abordar y contener la propagación del Covid-19, la Iglesia católica en Italia ha cooperado con las autoridades civiles para evitar que las actividades eclesiales de reunión pudieran aumentar el riesgo de transmisión de la infección. El artículo pretende llevar a cabo una exploración y una evaluación de fondo de las diferentes medidas adoptadas por las autoridades eclesiales –Santa Sede, Conferencia Episcopal Italiana, Conferencias Episcopales regionales, Obispos diocesanos– a la luz de la elasticidad intrínseca del *ius Ecclesiae*, estructuralmente capaz de diseñar soluciones adecuadas para evitar las aglomeraciones de personas, asegurando al mismo tiempo la plena libertad en el ejercicio de la misión salvífica de la Iglesia, que se expresa sobre todo en la liturgia y en los sacramentos.

**Palabras clave:** Covid-19, Derechos de los fieles, Iglesia católica en Italia.

**Abstract:** In light of the decrees issued by the President of the Council of Ministers to combat and contain the spread of Covid-19, the Catholic Church in Italy worked with the civil authorities to ensure that gatherings in church settings would not increase the risk of infection. The purpose of this paper is to provide an in-depth analysis and assessment of the measures taken by ecclesiastical authorities – the Holy See, Italian Episcopal Conference, Regional Episcopal Conferences, Diocesan Bishops – within the intrinsically flexible framework of *ius Ecclesiae*, enabling solutions that would avoid gatherings while also ensuring full freedom to enact the salvific mission of the Church, which is expressed above all in the liturgy and the sacraments.

**Keywords:** Covid-19, Rights of the Faithful, Catholic Church in Italy.

---

\* **Versione elettronica disponibile in italiano.**  
<https://doi.org/10.15581/016.121.001>.

SUMARIO: 1. El derecho canónico a prueba en la crisis epidémica. La reacción de la Iglesia católica en Italia a las medidas restrictivas del Gobierno italiano. 2. El derecho a recibir de los pastores ayuda derivada de los bienes espirituales de la Iglesia, en particular los sacramentos (can. 213). ¿Limitación proporcionada de un derecho del fiel en tiempo de pandemia? 3. La atenuación de las medidas restrictivas en la denominada “fase 2”. El *Protocollo circa la ripresa delle celebrazioni con il popolo* del 7 de mayo de 2020. 4. La centralidad teleológica de la *salus animarum* en el ordenamiento jurídico de la Iglesia. La elasticidad del *corpus* normativo de derecho sacramental y la aportación complementaria de las fuentes de derecho particular.

1. EL DERECHO CANÓNICO A PRUEBA EN LA CRISIS EPIDÉMICA.  
 LA REACCIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ITALIA  
 A LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DEL GOBIERNO ITALIANO

Con el fin de afrontar la grave crisis epidémica que golpeaba Italia, tras la declaración del estado de emergencia nacional<sup>1</sup>, el Primer Ministro puso en marcha ciertas medidas destinadas a contener la propagación del Covid-19. Algunas de estas afectaban directamente a la vida y actividades propias de las confesiones religiosas.

En particular deben mencionarse los decretos de 8 y 9 de marzo de 2020, adoptados conforme al art. 3, c. 1, del decreto-ley de 23 de febrero de 2020, n. 6<sup>2</sup>, convertido después en ley del 5 de marzo de 2020, n. 13. Con ellos se extendían a todo el territorio italiano las medidas restrictivas de libertad de circulación y reunión, así como aquella que condicionaba la apertura y luego la entrada a los lugares de culto «a la adopción de medidas organizativas tales como evitar la concentración de personas, teniendo en cuenta las dimensiones y características de los espacios, y garantizar que los usuarios puedan respetar la distancia in-

<sup>1</sup> El estado de emergencia nacional fue declarado por el Consejo de Ministros el 31 de enero de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, para ser después prorrogado hasta el 15 de octubre de 2020 (cfr. decreto-ley de 30 de julio de 2020, n. 83) y, más tarde, hasta el 31 de enero de 2021 (cfr. decreto-ley de 7 de octubre de 2020, n. 125).

<sup>2</sup> El art. 3, c. 1, del decreto-ley del 23 de febrero de 2020, n. 6 (*Misure urgenti in materia di contenimento e gestione dell'emergenza epidemiologica da COVID-19*) establecía que las medidas restrictivas debían ser adoptadas con uno o más decretos del Presidente del Consejo de Ministros, el cual por tanto podía establecer «ogni misura di contenimento e gestione adeguata e proporzionata all'evolversi della situazione epidemiologica» (art. 1, c. 1).

terpersonal de al menos un metro». Se ordenó además la suspensión de las «ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres»<sup>3</sup>.

Con una vigencia que se prolongaría hasta el 3 de mayo de 2020<sup>4</sup>, se introdujeron así amplias limitaciones de algunos derechos reconoci-

<sup>3</sup> El decreto de 8 de marzo de 2020 disponía algunas medidas para la región de Lombardía y catorce provincias de Emilia-Romaña, Véneto y Piemonte. El art. 1, c. 1, preveía como medida la de «evitare ogni spostamento delle persone fisiche in entrata e in uscita dai territori di cui al presente articolo, nonché all'interno dei medesimi territori, salvo che per gli spostamenti motivati da comprovate esigenze lavorative o situazioni di necessità ovvero spostamenti per motivi di salute. È consentito il rientro presso il proprio domicilio, abitazione o residenza». El art. 1, c. 1, let. g, en cambio, establecía que «sono sospese tutte le manifestazioni organizzate, nonché gli eventi in luogo pubblico o privato, ivi compresi quelli di carattere culturale, ludico, sportivo, religioso e fieristico, anche se svolti in luoghi chiusi aperti al pubblico [...]; nei predetti luoghi è sospesa ogni attività». En la letra h, por último, se prevía la apertura condicionada de los lugares de culto y la suspensión de las ceremonias religiosas, comprendidos los funerales, medida que se extendía a todo el territorio nacional por el art. 2, c. 1, let. v. El decreto de 9 de marzo de 2020 extendió a todo el territorio nacional las medidas del art. 1 del decreto de 8 de marzo de 2020 (art. 1, c. 1), prohibiendo además la concentración de personas en lugares públicos o abiertos al público (art. 1, c. 2). Reconstruye la sucesión de provisiones gubernativas S. MONTESANO, *Libertà di culto ed emergenza sanitaria: sintesi ragionata delle limitazioni introdotte in Italia per contrastare la diffusione del Covid-19*, Quaderni di diritto e politica ecclesiastica 37 (2020) 255 ss.

<sup>4</sup> Especialmente los decretos del Consejo de Ministros de los días 8 y 9 de marzo de 2020 preveían que las medidas fueran eficaces hasta el 3 de abril de 2020. La eficacia de tales medidas fue prorrogada hasta el 13 de abril de 2020 (decreto de 1 de abril de 2020) y más tarde hasta el 3 de mayo de 2020 (decreto del 10 de abril de 2020). Antes de la adopción de estos dos decretos, se aprobó el decreto-ley de 25 de marzo de 2020, n. 19 (*Misure urgenti per fronteggiare l'emergenza da COVID-19*, convertido después, con modificaciones, en la ley de 22 de mayo de 2020, n. 35). En él se prevé que puedan adoptarse, en parte o en todo el territorio nacional, medidas de duración no superior a los treinta días, reiterables y modificables en más ocasiones, hasta el 31 de julio de 2020 (ahora 15 de octubre de 2020), fecha en la que habría debido acabar el estado de emergencia declarado en la sesión del Consejo de Ministros de 31 de enero de 2020 (art. 1, c. 1). Según el art. 1, c. 2, tales medidas deben ser adecuadas y proporcionadas al riesgo que se hace efectivamente presente en partes determinadas o en todo el territorio nacional. Entre ellas figura, en el mismo art. 1, c. 2, además de la limitación de la libertad de circulación (let. a): la «limitazione o divieto delle riunioni e degli assembramenti in luoghi pubblici o aperti al pubblico» (let. f); la «limitazione o sospensione di manifestazioni o iniziative di qualsiasi natura, di eventi e di ogni altra forma di riunione in luogo pubblico o privato, anche di carattere culturale, ludico, sportivo, ricreativo o religioso» (let. g); la «sospensione delle cerimonie civili e religiose, limitazione dell'ingresso nei luoghi destinati al culto» (let. h). Resulta abrogado el decreto-ley de 23 de febrero de 2020, n. 6, convertido después, con modificaciones, en la ley de 5 de marzo de 2020, n. 13 (excepto los arts. 3, c. 6-bis y 4).

dos por la Constitución republicana de 1948, como el de libertad religiosa (art. 19)<sup>5</sup>. De hecho, es evidente que el decreto de emergencia no

<sup>5</sup> En esta sede nos ocuparemos de las implicaciones canónicas de los decreto gubernativos, no de las que tienen carácter de derecho eclesiástico, es decir, las que se refieren a las repercusiones de las medidas restrictivas sobre el ejercicio del derecho de libertad religiosa en el ordenamiento italiano y sobre el conjunto de las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas (*in primis*, la Iglesia católica). Sobre estos últimos aspectos, cfr. F. ALICINO, *Costituzione e religione in Italia al tempo della pandemia*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica ([www.statoechiediese.it](http://www.statoechiediese.it)), n. 19/2020, 1 ss.; F. BALSAMO, *La leale collaborazione tra Stato e confessioni religiose alla prova della pandemia da Covid-19. Una prospettiva dall'Italia*, Diritto e Religione nelle Società Multiculturali (<https://diresom.net>), 27 de marzo de 2020; F. BOTTI, *Bagattelle per una pandemia*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica ([www.statoechiediese.it](http://www.statoechiediese.it)), n. 10/2020, 1 ss.; P. CONSORTI, *Le religioni e il virus*, Diritto e Religione nelle Società Multiculturali (<https://diresom.net>), 9 de marzo de 2020; A. FERRARI, *Covid-19 e libertà religiosa*, SettimanaNews ([www.settimananews.it](http://www.settimananews.it)), 6 de abril de 2020; A. FUCCILLO, *La religione "contagiata" dal virus? La libertà religiosa nella collaborazione Stato-Chiesa nell'emergenza covid-19*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose ([www.olir.it](http://www.olir.it)), 21 de abril de 2020; A. FUCCILLO – M. ABU SALEM – L. DECIMO, *Fede interdetta? L'esercizio della libertà religiosa collettiva durante l'emergenza COVID-19: attualità e prospettive*, Calumet – intercultural law and humanities review ([www.calumet-review.it](http://www.calumet-review.it)) 87 ss.; M. CARRER, *Salus rei publicae e salus animarum, ovvero sovranità della Chiesa e laicità dello Stato: gli artt. 7 e 19 Cost. ai tempi del Coronavirus*, BioLaw Journal. Rivista di BioDiritto. Special issue. Un diritto per la pandemia (2020), 1, 339 ss.; G. CIMBALO, *Il Papa e la sfida della pandemia*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica ([www.statoechiediese.it](http://www.statoechiediese.it)), n. 9/2020, 13 ss.; M. L. LO GIACCO, *In Italia è in quarantena anche la libertà di culto*, Diritto e Religione nelle Società Multiculturali (<https://diresom.net>), 12 de marzo de 2020; N. COLAIANNI, *La libertà di culto al tempo del coronavirus*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica ([www.statoechiediese.it](http://www.statoechiediese.it)), n. 7/2020, 25 ss.; G. MACRÌ, *La libertà religiosa alla prova del Covid-19. Asimmetrie giuridiche nello "stato di emergenza" e nuove opportunità pratiche di socialità*, *ivi*, n. 9/2020, 23 ss.; A. MADERA, *Some preliminary remarks on the impact of COVID-19 on the exercise of religious freedom in the United States and Italy*, *ivi*, n. 16/2020, 70 ss.; S. MONTESANO, *L'esercizio della libertà di culto ai tempi del Coronavirus*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose ([www.olir.it](http://www.olir.it)), 20 de marzo de 2020; A. LICASTRO, *Il lockdown della libertà di culto pubblico al tempo della pandemia*, ConsultaOnline ([www.giurcost.org](http://www.giurcost.org)) (2020) 1, 229 ss.; V. PACILLO, *La sospensione del diritto di libertà religiosa nel tempo della pandemia*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose ([www.olir.it](http://www.olir.it)), 16 de marzo de 2020; IDEM, *La libertà di culto al tempo del coronavirus: una risposta alle critiche*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale ([www.statoechiediese.it](http://www.statoechiediese.it)), n. 8/2020, 85 ss.; A. TOMER, *Libertà religiosa tra pandemia e garanzie nazionali, sovranazionali e pattizie*, AmbienteDiritto. Rivista trimestrale di diritto pubblico 20 (2020) 3, 320 ss. Véase también el volumen colectivo P. CONSORTI (ed.), *Law, Religion and Covid-19 Emergency*, DiReSom, Pisa 2020, que trata del tema *de quo* en la doble perspectiva eclesiasticística y confesional.

permitía que el *civis-fidelis* pudiera fácilmente acudir a la iglesia y otros lugares sagrados, ya que sus movimientos debían estar justificados por probadas razones laborales, motivos de salud o casos de necesidad. Ciertamente se podría haber reconducido entre los casos de necesidad el ejercicio de la libertad de culto garantizada por la Constitución, pero lo que se facilitó fue una interpretación diferente del texto normativo<sup>6</sup>. De igual modo, se prohibieron las ceremonias religiosas de carácter público, puesto que podrían generar puntos de reunión virtualmente aptos para aumentar el riesgo de contagio, que precisamente los decretos *de quibus* intentaban prevenir.

Ante las sucesivas decisiones gubernamentales que gradualmente se iban tomando, primero a nivel local, provincial o regional, y después nacional, la Iglesia católica en Italia se puso de inmediato a colaborar activamente con las autoridades civiles para prevenir la propagación de la epidemia. Así, el día siguiente a la publicación de los decretos del Primer Ministro de 23 de febrero, 1 y 4 de marzo de 2020, con los que se establecieron las primeras medidas urgentes, tanto para Lombardía, Emilia-Romaña y Véneto como para todo el territorio nacional<sup>7</sup>, la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana, movida por la necesidad de identificar «líneas comunes también para nuestras comunidades eclesiales», expresó su máxima disposición a recibir indicaciones destinadas a salvaguardar la salud pública<sup>8</sup>. Una disponibilidad que representó, en primer lugar, la suspensión de las Misas entre semana en las llamadas “zonas rojas”, es decir, las más azotadas y a las que mayormente se dirigían las medidas restrictivas del Gobierno. Por el contrario, en las zonas hasta entonces consideradas no expuestas se podía celebrar la Eucaristía, siempre cumpliendo la obligación de distanciamiento social y la prohibición de reunirse, ambas vigentes en toda la península<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Véase la interpretación ofrecida por el Ministerio del Interior italiano, a la que se alude *infra*, § 2.

<sup>7</sup> Cfr. los decretos del Presidente del Consejo de Ministros, del 23 de febrero de 2020, del 1 de marzo de 2020 y del 4 de marzo de 2020.

<sup>8</sup> Cfr. *Coronavirus: comunicato della Presidenza CEI*, 24 de febrero de 2020; en el mismo sentido, véase también *Coronavirus: le misure del Governo. Piena collaborazione della CEI*, 2 de marzo de 2020, ambos consultables en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it).

<sup>9</sup> La intervención de la Conferencia Episcopal Italiana es inmediatamente sucesiva al decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2020: «Il testo con-

La *escalation* de la pandemia y los sucesivos decretos de 8 y 9 de marzo de 2020 marcaron un punto de inflexión, dando lugar a la “paralización” de las celebraciones comunitarias y a la reducción de la vida litúrgica y de la administración de sacramentos en la Iglesia, medidas que estaba previsto mantener durante dos meses. La extensión a todo el territorio nacional de las directrices que implicaban la suspensión de ceremonias religiosas y el acceso “*sub conditione*” a lugares de culto llevó a la Conferencia Episcopal Italiana, «en el marco de una relación de diálogo y colaboración» con el Gobierno, a confirmar la posición adoptada anteriormente: si bien la adhesión a tales medidas había supuesto «un paso muy restrictivo», que causaba «sufrimientos y dificultades en pastores, sacerdotes y fieles», de manera que se justificaba «únicamente por la voluntad de poner de su parte, en tal coyuntura, para contribuir a la protección de la salud pública»<sup>10</sup>.

Con todo, las indicaciones ofrecidas por la Conferencia Episcopal Italiana no tuvieron un efecto vinculante. Por otra parte, según prevé el can. 455 § 1 del *Codex Iuris Canonici*, las Conferencias Episcopales pueden hacer uso de la potestad deliberativa, promulgando decretos generales, legislativos o ejecutivos, pero solo en las materias prescritas por el derecho común o cuando así lo establezca un mandato especial que haya sido solicitado o bien otorgado *Motu Proprio* por la Santa Sede. En el caso

---

ferma le misure restrittive emanate lo scorso 1 marzo –e destinate a restare in vigore fino a domenica 8 marzo inclusa– con le quali in tre regioni (Lombardia, Veneto ed Emilia Romagna) e in alcune province (Savona, Pesaro e Urbino) sono state stabilite limitazioni anche per i luoghi di culto, la cui apertura richiede l’adozione di misure tali da evitare assembramenti di persone. Alla luce del confronto con il Governo, in queste realtà la CEI chiede che, durante la settimana, non ci sia la celebrazione delle Sante Messe. /Il nuovo decreto, inoltre, stabilisce –per l’intero territorio nazionale, fino al 3 aprile– la “sospensione delle manifestazioni, degli eventi e degli spettacoli di qualsiasi natura, ivi inclusi quelli cinematografici e teatrali, svolti in ogni luogo, sia pubblico sia privato, che comportano affollamento di persone tale da non consentire il rispetto della distanza di sicurezza interpersonale di almeno un metro” (DPCM, art. 1, b) [...] /Nelle aree non a rischio, assicurando il rispetto di tali indicazioni in tutte le attività pastorali e formative, la CEI ribadisce la possibilità di celebrare la Santa Messa, come di promuovere gli appuntamenti di preghiera che caratterizzano il tempo della Quaresima» (*Coronavirus: la posizione della CEI*, 5 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it)).

<sup>10</sup> Decreto “*coronavirus*”: *la posizione della CEI*, 8 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it).

que nos ocupa no existía ninguna disposición “habilitante” ni mandato alguno. Por lo tanto, no parece que la asamblea de Obispos italianos haya sido previamente “autorizada” a emitir unas disposiciones que resultaban de obligado cumplimiento para la Iglesia católica en Italia y, en particular, para sus múltiples articulaciones internas, institucionales y de otro tipo. De manera que, a la luz de la constitución jerárquica de la Iglesia, esta función normativa reside en la titularidad de los Obispos diocesanos, cada uno de los cuales gobierna *ex iure divino* la *portio populi Dei* que le ha sido confiada con la potestad ordinaria, propia e inmediata que se requiere para el ejercicio de su función pastoral (can. 381 § 1). Sin embargo, no se puede negar que la contribución de la Conferencia Episcopal Italiana fue crucial para la implementación de las directrices. Por un lado, fueron compartidas con el Gobierno italiano en un contexto bastante delicado, en el que parecía importante respetar el compromiso del Concordato de colaborar con el Estado para la promoción del hombre y el bien del País, compromiso formalizado en el art. 1 del Acuerdo de Revisión del Concordato de Letrán entre la República Italiana y la Santa Sede del 18 de febrero de 1984. Por otro lado, estas directrices debían transponerse de manera uniforme en todas las diócesis italianas, evitando divisiones inadecuadas. La Conferencia Episcopal Italiana ejerció entonces como una instancia tanto de cooperación, *ad extra*, como de coordinación, *ad intra*, en todo caso sin sobrepasar las competencias definidas en sus Estatutos del 1 de septiembre de 2000<sup>11</sup>. De hecho, si por un lado, por medio de la Presidencia, se relaciona con la sociedad civil, tratando «cuestiones de carácter nacional que afectan a las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Italia» (art. 5 § 3), por el otro estimula «la acción concertada y la colaboración entre las Iglesias particulares» (art. 3 § 1), sobre todo «en cuestiones de carácter nacional que conciernen a la vida, a la acción pastoral y a la presencia de la Iglesia en Italia» (art. 7 § 1, letra a).

No es de extrañar que la Conferencia Episcopal Italiana haya constituido un punto de referencia constante para los Obispos, *uti singuli*, a la hora de emitir, en la primera fase de emergencia sanitaria, la llamada “fase 1”, las normas de derecho particular que regulaban diversos aspectos de la vida en las diócesis de las que son responsables. La dimen-

<sup>11</sup> Los estatutos de la Conferencia Episcopal Italiana, de 1 de septiembre de 2000, se pueden consultar en el *Notiziario della Conferenza Episcopale Italiana* (2000) 257 ss.

sión nacional de la pandemia, junto con la necesidad de contener su transmisión, adhiriéndose prontamente a las disposiciones unilaterales del Gobierno, lejos de cualquier oposición dialéctica, no podían dejar de empujar en esta dirección<sup>12</sup>.

De hecho, la actuación de los Obispos se planificó además recurriendo a un segundo órgano de coordinación “intermedio”: la Conferencia Episcopal regional. El Código no impone su institución, se limita a precisar que la región reúne a varias provincias eclesísticas vecinas (can. 433 § 1), mientras que al respectivo *conventus Episcoporum* le corresponde fomentar la cooperación y la acción pastoral común en la región (can. 434). La experiencia adquirida en las dieciséis Conferencias Episcopales regionales que existen actualmente en la realidad eclesial italiana hizo que los Obispos planificaran a nivel interdiocesano, de acuerdo con las orientaciones generales de la Conferencia Episcopal Italiana, las directrices pastorales que finalmente se trasladarían a la legislación diocesana; puesto que las asambleas regionales por lo general no están provistas de la *potestas iurisdictionis* (can. 434)<sup>13</sup>. Así, desde finales de febrero y durante la primera quincena de marzo de 2020, se emitieron comunicados que daban cuenta de decisiones tomadas colegialmente por los Obispos de las regiones eclesísticas italianas. Estas confirmaron o dispusieron (y luego prorrogaron *de facto*), entre otras cosas, las siguientes medidas: la apertura de iglesias solo para la oración personal y no para la celebración pública del culto, limitando el *ius adeundi* mencionado en el can. 1214; la suspensión de las Misas tanto en días festivos como entre semana, solo celebradas *sine populo* por Obispos y presbíteros<sup>14</sup>, mientras que los fieles

<sup>12</sup> Véanse al respecto las reflexiones de G. DALLA TORRE, *Una Chiesa all’altezza dei tempi*, en L. ALICI – G. DE SIMONE – P. GRASSI (eds.), *Quaderni di dialoghi. Speciale 2020. La fede e il contagio nel tempo della pandemia*, Editrice Ave, Roma 2020, 48.

<sup>13</sup> Cfr. R. ASTORRI, *Interventi delle Conferenze episcopali europee e delle conferenze regionali italiane in materia di Coronavirus. Per un primo e provvisorio bilancio*, *Quaderni di diritto e política ecclesiastica* 37 (2020) 301 ss.

<sup>14</sup> Cfr. CONFERENZA EPISCOPALE LOMBARDA, “*Il mio aiuto viene dal Signore, che ha fatto cielo e terra*”. *Messaggio dei Vescovi lombardi*, 6 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesadimilano.it](http://www.chiesadimilano.it); CONFERENZA EPISCOPALE ABRUZZESE MOLISANA, *Comunicato CEAM circa quanto indicato dal Comunicato CEI dell’8 marzo 2020 riguardo ai rischi di diffusione del Coronavirus*, 8 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chieseabruzzomolise.it](http://www.chieseabruzzomolise.it); CONFERENZA EPISCOPALE SARDA, *Nuovo decreto Coronavirus, il comunicato della CES*, 8 de marzo de 2020, consultable en la

debían quedarse sin poder cumplir con el precepto de participar en la Misa, de acuerdo con el can. 1248 § 2, pudiendo en todo caso presenciarlos a través de los medios de comunicación social<sup>15</sup>; la suspensión de otras celebraciones litúrgicas<sup>16</sup>, a excepción de bautismos y matrimonios en algunas regiones, admitidos únicamente con la sola presencia de padrinos, testigos y familiares<sup>17</sup>; la celebración de funerales de forma privada y limitada a la bendición del cuerpo; la posibilidad de administrar el sacramento de la penitencia fuera del confesionario<sup>18</sup> o el sacramento de la unción de enfermos a los pacientes<sup>19</sup>, con las oportunas medidas higiénico-sanitarias.

---

dirección de internet [www.sardegna.chiesacattolica.it](http://www.sardegna.chiesacattolica.it); CONFERENZA EPISCOPALE TOSCANA, *Comunicato*, 9 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.diocesimassamarittima.it](http://www.diocesimassamarittima.it). Véase también CONFERENZA EPISCOPALE DELLE MARCHE, *Comunicato stampa. Emergenza Coronavirus: le disposizioni dei Vescovi delle Marche*, 25 de febrero de 2020, consultable en la dirección de internet [www.fermodiocesi.it](http://www.fermodiocesi.it); CONFERENZA EPISCOPALE PUGLIESE, *Coronavirus: Comunicato dei Vescovi delle Diocesi di Puglia*, 9 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.cerignola.chiesacattolica.it](http://www.cerignola.chiesacattolica.it). En cuanto a la Conferencia Episcopal Basilicata cfr. *Coronavirus Covid-19: vescovi Basilicata, per il momento chiese aperte per preghiera personale. "Segno di speranza"*, 13 de marzo de 2020, en SIR – Servizio Informazione Religiosa ([www.agensir.it](http://www.agensir.it)).

<sup>15</sup> Véanse los comunicados de la Conferencia Episcopal Umbra, del 5 y 8 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesainumbria.it](http://www.chiesainumbria.it).

<sup>16</sup> Sobre la suspensión indiferenciada de bautismos, celebraciones eucarísticas, confirmaciones y matrimonios, cfr. CONFERENZA EPISCOPALE LIGURE, *Comunicato*, 8 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.diocesilaspezia.it](http://www.diocesilaspezia.it).

<sup>17</sup> Así, CONFERENZA EPISCOPALE TRIVENETO, *Alcune disposizioni comuni adottate fino a domenica 8 marzo, in comunione con le Chiese di Lombardia e di Emilia Romagna e nello spirito di reciproca collaborazione tra Chiesa e Stato per la promozione dell'uomo e il bene del Paese*, 2 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.cet.chiesacattolica.it](http://www.cet.chiesacattolica.it). Véase también CONFERENZA EPISCOPALE CALABRA, *Coronavirus: le indicazioni della Conferenza Episcopale Calabria sul nuovo decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri*, 8 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.calabriaecclesia.org](http://www.calabriaecclesia.org), donde se establecía: «esclusivamente in caso di comprovate necessità e urgenza, per tutte le altre celebrazioni sacramentali, qualora secondo il discernimento oculato dei parroci non sia possibile il loro rinvio, svolgere la celebrazione a porte chiuse e con la presenza dei soli familiari e comunque e sempre osservando il rispetto della misura della distanza interpersonale di almeno un metro tra i pochi presenti ammessi e delle altre misure igienico-sanitarie già richiamate nelle disposizioni della CEC dello scorso 24 febbraio».

<sup>18</sup> Cfr. CONFERENZA EPISCOPALE DI PIEMONTE E VALLE D'AOSTA, *Comunicato dell'8 marzo 2020*, 8 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.diocesi.torino.it](http://www.diocesi.torino.it).

<sup>19</sup> Véanse los comunicados del 2 y del 6 de marzo de 2020 de la Conferencia Episcopal de Emilia-Romagna, consultable en la dirección de internet [www.chiesadibologna.it](http://www.chiesadibologna.it).

Se trata de medidas que en el contexto diocesano se han reproducido, a veces de modo simétrico (como en las diócesis de Venecia<sup>20</sup> y Roma<sup>21</sup>), en distintos tipos de documentos (notas, decretos, instrucciones, comunicados de prensa, etc.) pero del mismo tenor normativo y unidos por la necesidad de garantizar de diversas formas la proximidad espiritual de la Iglesia, como ha indicado la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Italiana<sup>22</sup>. Sin embargo, no faltaron prescripciones adicionales que suspendieron otras actividades pastorales (como en la archidiócesis de Milán<sup>23</sup>) o se caracterizaron por un rigor más pronunciado. Basta pensar, a modo de ejemplo, en el comunicado del 21 de marzo de 2020 del Arzobispo de Nápoles, cardenal Crescenzo Sepe, donde se advertía que el purpurado, a la vista de la creciente gravedad de la epidemia, había ordenado la suspensión indistinta de todas las ceremonias religiosas, así como la reducción del horario de apertura de las

---

No nos consta que la Conferencia Episcopal del Lazio haya adoptado decisiones sobre este asunto. En cuanto a la Conferencia Episcopal Campana, un comunicado del 5 de marzo de 2020 recomienda que se respeten las indicaciones sanitarias en la celebración de la eucaristía, por tanto lo considera aceptable (cfr. *Comunicato della CEC riguardo al contenimento della diffusione del Coronavirus*, consultable en la dirección de internet [www.conferenzaepiscopalecampana.it](http://www.conferenzaepiscopalecampana.it)). En el mismo sentido también el comunicado del 5 de marzo de 2020 de la Conferencia Episcopal Siciliana (cfr. *Coronavirus: la nota della Conferenza Episcopale Siciliana*, consultable en la dirección de internet [www.chiesedisicilia.org](http://www.chiesedisicilia.org)).

<sup>20</sup> Consúltese, por ejemplo, PATRIARCATO DI VENEZIA, *Istruzione COVID-19*, 8 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.patriarcatovenetia.it](http://www.patriarcatovenetia.it).

<sup>21</sup> Cfr. VICARIATO DI ROMA, *Decreto del Cardinale Vicario*, 8 de marzo de 2020, prot. n. 446/20, consultable en la dirección de internet [www.diocesidiroma.it](http://www.diocesidiroma.it).

<sup>22</sup> «È prossimità che si esprime nell'apertura delle chiese, nella disponibilità dei sacerdoti ad accompagnare il cammino spirituale delle persone con l'ascolto, la preghiera e il sacramento della riconciliazione; nel loro celebrare quotidianamente – senza popolo, ma per tutto il popolo – l'Eucaristia; nel loro visitare ammalati e anziani, anche con i sacramenti degli infermi; nel loro recarsi sui cimiteri per la benedizione dei defunti» (*Un tempo di enorme responsabilità*, 10 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it)).

<sup>23</sup> Para la archidiócesis de Milán, a título ejemplificativo, en la *Nota del Vicario Generale, monsignor Franco Agnesi. Nuove disposizioni per l'emergenza COVID-19* del 27 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesadimilano.it](http://www.chiesadimilano.it), se establecía en el n. 6: «È sospesa, anche per i ministri straordinari della comunione eucaristica, la visita ordinaria agli ammalati. I sacerdoti potranno rendersi disponibili in caso di situazioni gravi e laddove richiesti, ma sempre con le dovute precauzioni e protezioni».

iglesias a algunas horas por la mañana, prohibiendo en ellas la exposición y la bendición eucarística para evitar reuniones de gente<sup>24</sup>.

De hecho, en ocasiones, este enfoque “riguroso” también lo respaldaba la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana, como en la nota del 12 de marzo de 2020, donde proponía que las autoridades eclesásticas competentes pudieran adoptar medidas aún más restrictivas que las del Gobierno italiano, sin excluir «la decisión de cerrar las iglesias» y, por tanto, negar el derecho de entrada de los fieles *ex can. 1214*, al menos en cuanto a la práctica privada del culto; y esto «por un sentido de pertenencia a la fraternidad humana, expuesta a un virus cuya naturaleza o propagación desconocemos» y por la urgencia de proteger responsablemente la seguridad de los demás<sup>25</sup>. El penetrante carácter persuasivo de las “sugerencias” impartidas al episcopado italiano llevó a algunos Obispos a ordenar inmediatamente el mismo día el cierre *sine die* de los lugares sagrados, como hizo, por ejemplo, el Cardenal Vicario de la diócesis de Roma, Angelo De Donatis: con un decreto<sup>26</sup> que, sin embargo, fue puntualmente enmendado al día siguiente<sup>27</sup>, una vez que el papa Francisco, durante la Misa diaria en Casa Santa Marta, al rezar «por los pastores, que deben acompañar al pueblo de Dios en esta crisis», precisó que «las medidas drásticas no siempre son buenas»<sup>28</sup>.

<sup>24</sup> Cfr. *Coronavirus: comunicato n. 6 del 21 marzo 2020. In comunione fraterna e con doveroso rigore. Nuovo Comunicato del Cardinale Sepe ai sacerdoti e ai fedeli sulle norme liturgiche e pastorali da osservare in questo tempo di emergenza*, consultable en la dirección de internet [www.chiesadinapoli.it](http://www.chiesadinapoli.it). Entre las disposiciones más representativas, recordamos las siguientes: «le Chiese restano aperte soltanto per alcune ore del mattino, a beneficio di qualche fedele che vuole confessarsi o raccogliersi in preghiera individuale, nel rispetto delle regole»; «sono vietate tutte le cerimonie religiose (battesimi, cresime, matrimoni, ecc.)»; «i sacerdoti celebrano la Messa privatamente, senza assistenza e senza amministrare l'Eucaristia ad alcuno»; «non è consentito procedere all'esposizione del Santissimo Sacramento e alla benedizione eucaristica per evitare assembramenti di persone».

<sup>25</sup> Véase el comunicado de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana del 12 de marzo de 2020 (*Una Chiesa di terra e di cielo*), consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it).

<sup>26</sup> Cfr. VICARIATO DI ROMA, *Decreto*, 12 de marzo de 2020, prot. n. 468/20, consultable en la dirección de internet [www.diocesidiroma.it](http://www.diocesidiroma.it).

<sup>27</sup> Cfr. VICARIATO DI ROMA, *Decreto*, 13 de marzo de 2020, prot. n. 469/20, consultable en la dirección de internet [www.diocesidiroma.it](http://www.diocesidiroma.it).

<sup>28</sup> FRANCISCO, *Homilía*. “No olvidemos la gratuidad de la revelación”, 13 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.vatican.va](http://www.vatican.va).

Más allá de este “accidente” del camino, la Santa Sede ha apoyado implícitamente la actitud prudente y colaboradora de las instituciones eclesíásticas italianas con actos específicos de relevancia jurídica dirigidos a la Iglesia universal, que han definido los contornos de una normativa canónica de emergencia, destinada a asegurar la administración de los sacramentos en circunstancias excepcionales, la entrega de medios de gracia para suplir su ausencia y, en definitiva, la adecuación de la legislación litúrgica a las necesidades de la situación sanitaria.

En primer lugar, la doble intervención del 19 de marzo de 2020 por parte del “tribunal de fuero interno” de la Curia Romana, es decir, la Penitenciaría Apostólica, que con una nota especificaba que el sacramento de la penitencia podía administrarse en la modalidad extraordinaria de absolución colectiva, sin previa confesión individual, en la medida en que concurría la grave necesidad exigida por el can. 961 § 1 del Código de Derecho Canónico y por el can. 720 § 3 del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* «especialmente en los lugares más afectados por el contagio pandémico (como los centros sanitarios) y hasta que el fenómeno no haya desaparecido»: sin perjuicio de que los casos de grave necesidad debían haber sido determinados por el Obispo diocesano<sup>29</sup> (o eparquial) y que, en la hipótesis de que fuera imposible recibir la absolución sacramental, los fieles podían obtener el perdón de los pecados, incluidos los mortales, mediante la contrición perfecta «expresada por una solicitud sincera de perdón [...] y acompañada [...] de la firme intención de recurrir cuanto antes a la confesión sacramental»<sup>30</sup>. La Penitenciaría Apostólica también dictó un

<sup>29</sup> Señalamos al respecto el *decreto sulle celebrazioni in tempo di pandemia* (28 de marzo de 2020) del Patriarca de Venezia, Francesco Moraglia, consultable en la dirección de internet [www.patriarcatovenezia.it](http://www.patriarcatovenezia.it), donde, en el n. 10, let. f, se establecía que «Il Patriarca, a fronte di un'eventuale situazione di grave e diffuso contagio nella nostra Diocesi, che al momento non è oggettivamente presente, potrà personalmente concedere ai sacerdoti assistenti religiosi delle strutture e presidi ospedalieri e delle case di cura (e solamente per questi luoghi) la facoltà di imparare validamente (“ad validitatem”) l'assoluzione a più penitenti senza previa confessione individuale, a condizione che si tratti di ammalati ivi ricoverati, che si trovino fisicamente alla presenza del ministro, e che siano in pericolo di vita o si trovino in reparti in cui non sia possibile garantire il segreto della confessione e le adeguate misure sanitarie».

<sup>30</sup> PENITENCIARÍA APOSTÓLICA, *Nota de la Penitenciaría Apostólica acerca del Sacramento de la Penitencia en la actual situación de pandemia*, 19 de marzo de 2020, en *L'Osservatore romano*, 20-21 de marzo de 2020, 7. Sobre la contrición perfecta, el documento re-

decreto para la concesión, *ex auctoritate Summi Pontificis* y bajo ciertas condiciones, de indulgencias plenarias especiales (cann. 992 ss.) a favor tanto de los fieles afectados por el Covid-19 y de los trabajadores sanitarios, familiares y de quienes los asisten, como de todos los fieles que hubiesen implorado a Dios por el cese de la epidemia, el alivio de los enfermos, la salvación eterna de los fallecidos y de los que al borde de la muerte no pudieran recibir el sacramento de la unción de los enfermos y el viático<sup>31</sup>.

En cuanto a la liturgia, la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos adoptó el 25 de marzo de 2020, *de mandato Summi Pontificis*, un decreto sobre los ritos de la Semana Santa para los «Países afectados por la enfermedad, en los que se prevén restricciones a reuniones y movilidad de personas», exigiendo que las celebraciones se realizaran «sin presencia del pueblo y en un lugar adecuado, evitando la concelebración» y respetando una serie de precauciones: por ejemplo, evitar el gesto de intercambio de la paz, omitir el rito del lavatorio de los pies el Jueves Santo y reservar solo al celebrante en el Viernes Santo el acto de adoración de la cruz mediante el beso<sup>32</sup>. Según esta disposición, que resultó necesaria por la imposibilidad de postergar los ritos de Pascua, la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana dio a conocer un documento, *Orientamenti per la Settimana Santa*, indicando que, «para garanti-

---

envía al n. 1452 del Catecismo de la Iglesia católica, según el cual «cuando brota del amor de Dios amado sobre todas las cosas, la contrición se llama “contrición perfecta” (contrición de caridad). Semejante contrición perdona las faltas veniales; obtiene también el perdón de los pecados mortales, si comprende la firme resolución de recurrir tan pronto sea posible a la confesión sacramental». Sobre la confesión individual en tiempo de pandemia y sobre la evolución histórica de la absolución general, cfr. respectivamente, D. TARANTINO, “Ego te absolvo”. *Il sacerdote medicus animarum ai tempi del Covid-19*, *Diritto e Religione nelle Società Multiculturali* (<https://diresom.net>), 20 de abril de 2020; y S. TESTA BAPPENHEIM, *La Pandemia Covid-19 autorizza a derogare la regola canonica dell'assoluzione necessariamente preceduta dalla confessione individuale?* (can. 961 CIC), *ivi*, 22 de abril de 2020.

<sup>31</sup> Cfr. PENITENCIARÍA APOSTÓLICA, *Decreto de la Penitenciaría Apostólica acerca de la concesión de indulgencias especiales a los fieles en la situación actual de pandemia*, 19 de marzo de 2020, en *L'Osservatore romano*, 20-21 marzo 2020, 1 y 7.

<sup>32</sup> Cfr. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Decreto. In tempo di Covid-19 (II)*, 25 de marzo de 2020, en *L'Osservatore romano*, 26 de marzo de 2020, 7. El decreto actualiza las indicaciones y sugerencias dadas a los Obispos en el precedente decreto del 19 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.cultodivino.va](http://www.cultodivino.va).

zar un mínimo de dignidad en la celebración», el ministro celebrante podría contar con la asistencia de un diácono, un lector, un organista, un cantor y dos operadores para la retransmisión en *streaming* directo<sup>33</sup>, según lo permitido a la luz de las aclaraciones realizadas por el Ministerio del Interior italiano, consultado a tal efecto<sup>34</sup>. Asimismo, el mismo día, la Congregación para las Iglesias Orientales aportó, dentro de su competencia, indicaciones para las celebraciones de Pascua en las Iglesias católicas de rito oriental, esperando que «todos los responsables de las Iglesias *sui iuris*» emitieran «disposiciones en armonía con las instrucciones que las Autoridades civiles han establecido para la contención de la infección»<sup>35</sup>.

## 2. EL DERECHO A RECIBIR DE LOS PASTORES AYUDA DERIVADA DE LOS BIENES ESPIRITUALES DE LA IGLESIA, EN PARTICULAR LOS SACRAMENTOS (CAN. 213). ¿LIMITACIÓN PROPORCIONADA DE UN DERECHO DEL FIEL EN TIEMPO DE PANDEMIA?

Reconstruyendo las indicaciones no vinculantes y disposiciones normativas, tanto de la Santa Sede como de la Conferencia Episcopal Italiana, Conferencias Episcopales Regionales y Obispos diocesanos, se puede deducir que, en conjunto, la Iglesia Católica en Italia ha implementado, adaptándolas internamente, las decisiones adoptadas por las autoridades del Estado, con notables repercusiones a nivel litúrgico-sacramental.

Circunscribiendo nuestras reflexiones a la administración de los sacramentos y a las exequias eclesiales, se puede observar que, de hecho, hemos sido testigos de la limitación transitoria de un derecho de los fieles bautizados, con el que se corresponde un deber específico que obliga a los ministros ordenados.

<sup>33</sup> Véanse los *Orientamenti per la Settimana Santa* de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana, del 3 de abril de 2020, disponible en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it).

<sup>34</sup> Cfr. MINISTERO DELL'INTERNO. DIPARTIMENTO PER LE LIBERTÀ CIVILI E L'IMMIGRAZIONE. DIREZIONE GENERALE DEGLI AFFARI DEI CULTI, *Quesiti in ordine alle misure di contenimento e gestione dell'emergenza epidemiologica da Covid-19. Esigenze determinate dall'esercizio del diritto alla libertà di culto*, 27 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.interno.gov.it](http://www.interno.gov.it).

<sup>35</sup> CONGREGACIÓN PARA LAS IGLESIAS ORIENTALES, *Indicaciones sobre las celebraciones pascales en las Iglesias orientales católicas*, 25 de marzo de 2020, en *L'Osservatore romano*, 26 de marzo de 2020, 7.

En concreto, el can. 213 reconoce el derecho de los *christifideles* a recibir de los Pastores sagrados la ayuda derivada de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente de la palabra de Dios y de los sacramentos<sup>36</sup>. Se trata de un derecho de capital importancia, cuyo cumplimiento permite a los fieles actuar en comunión con la Iglesia (can. 209 § 1) y cumplir el deber de llevar, según su propia condición, una vida santa y promover el crecimiento de la Iglesia y su continua santificación (can. 210)<sup>37</sup>. Sobre la base de la relación de alteridad existente entre quien recibe el sacramento y quien lo administra, generalmente un fiel ordenado *in sacris*, y en consideración a la centralidad de los *bona spiritualia* en la economía de la salvación<sup>38</sup>, estos últimos no pueden dejar de administrarse, de conformidad con un principio superior de justicia<sup>39</sup>. Las implicaciones jurídicas y organizativas de este derecho sobre la actividad de la Iglesia son, pues, dignas de consideración, acentuando el carácter diaconal del sacerdocio ministerial o jerárquico. De hecho, quien haya recibido el sacramento del orden, especialmente en el rango del episcopado y del presbiterado, está obligado a servir a los *christifideles* como dispensador, y no propietario, de los medios de la gracia, cumpliendo con rectitud el papel de intermediación salvífica al que está predestinado el ministerio sacerdotal en virtud de su naturaleza, que sin duda alguna prohíbe disponer de manera incondicionada sobre todo de los sacramentos instituidos por Cristo y confiados a la Iglesia<sup>40</sup>, en la que se debe garantizar el acceso más amplio y fructífero posible<sup>41</sup>. Por otra parte, el Concilio Va-

<sup>36</sup> Sobre el *iter* de redacción del canon, cfr. J. PUDUMAI DOSS, *Sacramenti: un diritto dei fedeli?*, Rivista liturgica 98 (2011) 823-826. Tal derecho queda definitivamente confirmado también en el can. 16 del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* de 1990. En esta sede sin embargo haremos referencia a las normas del *Codex Iuris Canonici* para la Iglesia latina (can. 1).

<sup>37</sup> Cfr. D. CENALMOR, *sub can. 213*, en Á. MARZOA – J. MIRAS – R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, II/1, 3ª ed., Eunsa, Pamplona 2002, 92-93.

<sup>38</sup> Recordamos que el *Catecismo de la Iglesia católica*, siguiendo las enseñanzas del Concilio de Trento, reafirma entre otras cosas que «para los creyentes los sacramentos de la Nueva Alianza son *necesarios para la salvación*» (n. 1129).

<sup>39</sup> Cfr. B. F. PIGHIN, *Diritto sacramentale canonico*, Marcianum Press, Venezia 2016, 33 ss.

<sup>40</sup> Cfr. *Catecismo de la Iglesia católica*, n. 1131.

<sup>41</sup> Sobre este punto reenviamos a las agudas reflexiones de T. RINCÓN-PÉREZ, *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, Eunsa, Pamplona 2007, 91-92.

ticano II enseñó que todos los fieles tienen derecho a recibir *abundanter* los bienes espirituales por parte de los pastores sagrados<sup>42</sup>; y aunque el adverbio “abundantemente” fue omitido en el texto del Código, algo criticado por la canonística<sup>43</sup>, la jerarquía eclesial no puede eludir su grave obligación de satisfacer amplia y generosamente las necesidades espirituales del pueblo de Dios<sup>44</sup>, planificando las iniciativas pastorales precisamente como consecuencia del alcance concreto de tales necesidades<sup>45</sup>. Por otro lado, el vínculo de complementariedad que une el Código de Derecho Canónico con la eclesiología del Vaticano II<sup>46</sup> constituye un criterio hermenéutico imprescindible para comprender adecuadamente el Código mismo, evitando así interpretaciones minimalistas que puedan incrementar indebidamente la libertad discrecional de los ministros sagrados y limitar, de manera igualmente indebida, el derecho de los fieles a recibir justamente lo estrictamente necesario para su salvación<sup>47</sup>: sin perjuicio de que los ministros ordenados solo puedan satisfacer las necesidades de los fieles de manera marginal por razón de su escasez u otras causas no imputables a su responsabilidad<sup>48</sup>.

En estas coordenadas debe entenderse entonces la obligación que tienen los ministros sagrados, correspondiente al derecho de los fieles a

<sup>42</sup> Cfr. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, *Constitución dogmática “Lumen gentium” sobre la Iglesia*, 21 de noviembre de 1964, n. 37.

<sup>43</sup> Véase, por todos, los relieves críticos formulados por G. FELICIANI, *Il popolo di Dio*, il Mulino, Bologna 2003, 36-37.

<sup>44</sup> Cfr. M. DEL POZZO, *La giustizia nel culto. Profili giuridici della liturgia della Chiesa*, Edusc, Roma 2013, 188.

<sup>45</sup> Como afirma significativamente D. CENALMOR, *sub can. 213*, cit., 93, todo lo establecido en el can. 213 constituye un «principio informador de la organización eclesial».

<sup>46</sup> Fue el mismo Juan Pablo II, en el momento de la promulgación del Código de Derecho Canónico, quien puso de relieve esta conexión en la constitución *Sacrae disciplinae leges* del 25 de enero de 1983 (cfr. AAS 75 [1983] II, XI-XII).

<sup>47</sup> Cfr. G. FELICIANI, *Il popolo di Dio*, cit., 36; y D. LE TOURNEAU, *Le canon 213 sur le droit aux biens spirituels et ses conséquences sur les droits et les devoirs fondamentaux dans l’Église*, *Studia canonica* 47 (2013) 465. La correcta interpretación del can. 213 lleva también a poner de relieve la discontinuidad entre ese canon y el can. 682 del Código de Derecho Canónico de 1917, que reconocía el derecho de los laicos a recibir del clero, conforme a la disciplina eclesial, los bienes espirituales «et potissimum adiumenta ad salutem necessaria».

<sup>48</sup> Según M. VISIOLI, *Il diritto di ricevere i sacramenti (can. 213)*, *Quaderni di diritto ecclesiale* 30 (2017) 457, «la trascrizione di “abundanter” dalla fonte conciliare al testo codiciale avrebbe in taluni casi ingenerato aspettative e rivendicazioni di diritti fuori misura».

que se refiere el can. 213, de administrar los sacramentos a quienes los soliciten de modo oportuno (*opportune*), estén bien dispuestos y no les sea prohibido por el derecho recibirlos (can. 843 § 1). Sobre todo, la valoración de la conveniencia o no de la solicitud, según las circunstancias de tiempo y lugar en que se haya hecho<sup>49</sup>, debe realizarse con extrema prudencia y sentido de justicia, ya que el ministro ordenado no debe rechazarla, ni siquiera en situaciones extraordinarias, siempre que la recepción del sacramento sea objetivamente factible y, por tanto, conveniente<sup>50</sup> y exigible por parte del fiel<sup>51</sup>. Esta apreciación, además de expresarse normalmente *ad casum*, podría subsumirse en una norma general y abstracta que fuese objeto de promulgación y por tanto intimada a la comunidad. En tal caso, la autoridad eclesiástica se valdría de la *potestas moderandi* mencionada en el can. 223 § 2, a la hora de regular el ejercicio de los derechos de los fieles, que fueron formalizados en el *Codex* de 1983, «*intuitu boni communis*».

La formulación textual del canon no ha estado exenta de críticas por su excesiva generalidad, hasta el punto de que en la doctrina se ha llegado a temer el riesgo de que la autoridad eclesiástica pudiera imponer decisiones arbitrarias<sup>52</sup>. Esta debe ser aclarada por el impacto que podría tener en la integridad de la condición jurídica de los fieles bautizados (cann. 208-222). Ciertamente, la disposición permite al titular de la *potestas iurisdictionis* introducir límites extrínsecos al ejercicio de los dere-

<sup>49</sup> La disposición que se hace sobre ello en el can. 843 § 1 constituye un añadido al *Schema documenti pontificii quo disciplina canonica de Sacramentis recognoscitur* del 1975 (cfr. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, COETUS STUDIORUM DE SACRAMENTIS, *Conventus dd. 18-22 aprilis habiti*, Communicationes 9 [1977] 334-335). Durante la Plenaria de la Comisión Pontificia de 1981, se precisó que el adverbio “*opportune*” «refertur ad circumstantias et non ad legem» (PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI RECOGNOSCENDO, *Relatio complectens synthesim animadversionum ab Em.mis atque Exc.mis Patribus Commissionis ad novissimum Schema Codicis Iuris Canonici exhibitarum, cum responsionibus a Secreteria et Consultoribus datis*, Typis Polyglottis Vaticanis 1981, 194).

<sup>50</sup> Cfr. M. DEL POZZO, *La giustizia nel culto. Profili giuridici della liturgia della Chiesa*, cit., 191; M. VISIOLI, *Il diritto di ricevere i sacramenti (can. 213)*, cit., 462.

<sup>51</sup> Cfr. J. T. MARTÍN DE AGAR, *sub can. 843*, en Á. MARZOA – J. MIRAS – R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, III/1, 3ª ed., Eunsa, Pamplona 2002, 425.

<sup>52</sup> También aquí reenviamos a las consideraciones críticas de G. FELICIANI, *Il popolo di Dio*, cit., 23-24.

chos de libertad, cuando exista una necesidad urgente de salvaguardar los derechos de los demás o la realidad comunitaria de la Iglesia en su conjunto<sup>53</sup>; pero todo esto solo puede tener lugar *secundum iustitiam*, mediante una labor de conciliación entre las exigencias del orden natural y las del orden sobrenatural, que también deben reflejarse en el dato jurídico, estructurándolo. La fuente del can. 223 § 2, además, tal como lo especifica el Pontificio Consejo para los Textos Legislativos<sup>54</sup>, se encuentra en la declaración conciliar *Dignitatis humanae* sobre la libertad religiosa<sup>55</sup>, que, además de identificar sus límites, reafirma el principio del *favor libertatis*, por el que las autoridades públicas deben reconocer la libertad lo más ampliamente posible en beneficio de los hombres, pudiendo restringirla solo cuando sea necesario y en la medida en que lo sea (n. 7). Si este supuesto es válido para la sociedad civil, *a fortiori* también se aplica a la *societas Ecclesiae*, cuando la autoridad competente se proponga moderar el ejercicio de los derechos de los fieles<sup>56</sup>, si bien de acuerdo con las especificidades de la propia Iglesia, que en ningún caso se pueden olvidar.

De modo parecido a los cann. 213 y 843 § 1, la interpretación del can. 223 § 2 no puede dejar de estar influida por el vínculo entre el Código de Derecho Canónico y el Concilio Vaticano II, ya que el primero intentó trasponer en lenguaje canónico las enseñanzas del segundo. Y la incidencia del principio del *favor libertatis* delimita el campo de acción de la autoridad eclesiástica, la cual debe actuar con cautela, identificando lí-

<sup>53</sup> Sobre los límites extrínsecos, diferentes de los intrínsecos, véase por todos J. A. FUENTES, *Participación de los fieles en la comunión eucarística. Límites al ejercicio de un derecho*, *Fidelium iura* 14 (2004) 23: «El derecho fundamental a recibir los medios de salvación –palabra y sacramentos–, como cualquier otro derecho, no tiene un carácter absoluto. Existe, y se ejerce verdaderamente, dentro de unos límites, que en parte son intrínsecos al mismo derecho, es decir dependen de su significado, de su realidad, y, en parte, son límites extrínsecos, es decir, que dependen de la existencia de otros derechos, así como de la realidad social de la Iglesia y de la responsabilidad que tiene la autoridad en orden a regir la vida del Pueblo de Dios».

<sup>54</sup> Cfr. PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS TEXTOS LEGISLATIVOS, *Aclaraciones sobre la aplicación del can. 223 § 2 CIC*, 8 de diciembre de 2010, n. 2, *Communicationes* 44 (2010) 280.

<sup>55</sup> Cfr. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, *Declaración “Dignitatis humanae” sobre la libertad religiosa*, 7 diciembre 1965, n. 7.

<sup>56</sup> Así J. BOGARÍN DÍAZ, *El favor libertatis como clave hermenéutica del canon 223*, *Ius Canonicum* 53 (2013) 525.

mites que sean objetivos y justos<sup>57</sup> en la medida *necesaria*, a la luz del contexto en que los derechos deban ser limitados; *proporcionados*, en el sentido de que la medida adoptada debe ser adecuada en relación con el fin perseguido; *justificados* por un grave motivo, que resalte la connotaciones de excepcionalidad y carácter extraordinario de la propia medida; y *conformes a derecho*, ya que no se puede sobrepasar el límite infranqueable del *ius divinum*. En realidad, es el derecho divino el que inerva los derechos fundamentales de los fieles cristianos formalizados en el *Codex*<sup>58</sup> y, bien mirado, el que orienta el recurso a las atribuciones jurisdiccionales por parte de la jerarquía, la cual, incluso cuando restringe temporalmente los espacios de libertad de los derechos mismos, no puede anularlos por completo<sup>59</sup>, sino intentar promover, en la medida de lo posible, el ejercicio de ambos<sup>60</sup>.

Las normas del Código recién aludidas constituyen los puntos de referencia esenciales para examinar los perfiles de mérito de las decisiones e iniciativas que han condicionado de manera similar en todo el territorio nacional el derecho de los fieles a recibir los bienes espirituales de la Iglesia. En particular, a la luz de las *Suggerimenti per la celebrazione dei sacramenti in tempo di emergenza Covid-19* elaboradas por la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Italiana<sup>61</sup>, que resumen

<sup>57</sup> Sobre el argumento, cfr. D. CENALMOR, *sub can. 223*, en Á. MARZOA – J. MIRAS – R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, II/1, cit., 160; y T. RINCÓN-PÉREZ, *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, cit., 98.

<sup>58</sup> Cfr. M. DEL POZZO, *Lo statuto giuridico fondamentale del fedele*, Edusc, Roma 2018.

<sup>59</sup> Como observa G. FELICIANI, *Il popolo di Dio*, cit., 23-24, no se puede ignorar ni redimensionar «l'importanza e il significato della codificazione dello statuto giuridico del battezzato. Non si tratta, infatti, di generiche affermazioni di principio, ma di vere e proprie norme promulgate dal pontefice, fondate in larga misura sul diritto divino e destinate a estendere la loro efficacia ai più diversi campi e rapporti. Di conseguenza se l'autorità ecclesiastica ha il potere di regolare l'esercizio dei diritti dei cristiani, essa non può comportarsi come se essi non esistessero o fossero integralmente affidati alla sua discrezionalità. Ogni eventuale limitazione dovrà quindi avere carattere eccezionale ed essere giustificata da gravi e adeguate ragioni».

<sup>60</sup> Como, por otra parte, pone de relieve J. BOGARÍN DÍAZ, *El favor libertatis como clave hermenéutica del canon 223*, cit., 532, el verbo “*moderare*” que emplea el can. 223 § 2 tiene una doble acepción, restrictiva (en orden a la limitación excepcional del ejercicio del derecho) y positiva (en orden a la promoción de los derechos de los fieles que, según el parecer del autor, debería constituir la finalidad “habitual” de la *potestas moderandi*).

<sup>61</sup> Cfr. CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA. SEGRETERIA GENERALE, *Suggerimenti per la celebrazione dei sacramenti in tempo di emergenza Covid-19*, 17 de marzo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it).

parte de las indicaciones y normas emitidas a varios niveles por la Iglesia Católica en Italia, se pueden distinguir dos tipos de medidas restrictivas: por un lado, las que reformulaban para el tiempo de pandemia el ejercicio del derecho mencionado en el can. 213; por otro lado, las que conducían a la suspensión *de facto* del ejercicio del derecho mismo.

A la primera categoría se puede adscribir el replanteamiento temporal de los modos concretos de administración de algunos sacramentos, de acuerdo con la *ratio* subyacente a las medidas de prevención y contención adoptadas por el Gobierno italiano. De hecho, en un principio se pudieron celebrar algunos sacramentos para satisfacer las necesidades espirituales de los fieles, siempre que no se formaran reuniones de personas y se adoptaran las precauciones higiénico-sanitarias establecidas. Así, la celebración del bautismo<sup>62</sup>, la penitencia (tanto en lugares sagrados como a domicilio<sup>63</sup>), la unción de enfermos<sup>64</sup> y el matrimonio<sup>65</sup> no representaban una violación de las prohibiciones gubernamentales (como las relativas a reuniones y ceremonias religiosas), ni el incumplimiento de las obligaciones de distanciamiento social, uso de mascarillas y guantes desechables, así como la higiene constante de ma-

<sup>62</sup> El punto n. 2 de los *Suggerimenti* preveía, por ejemplo, que el bautismo se celebrara cuando el niño enfermo estuviese en peligro de muerte. El ministro debía mantener una oportuna distancia del bautizando, de los padres y de los padrinos, proceder a las unciones previstas por los libros litúrgicos empleando guantes de un solo uso, y omitir el signo de la cruz sobre la frente del niño.

<sup>63</sup> El sacramento de la penitencia podía ser administrado en el lugar de culto, a condición de que se encontrase en un lugar amplio y aireado, el ministro y el penitente se encontrarán a la debida distancia, y el primero empleará la mascarilla de un solo uso. Con las mismas precauciones era posible administrar el sacramento en casa de un fiel anciano o enfermo (punto n. 3 de los *Suggerimenti*).

<sup>64</sup> La unción de los enfermos podía ser administrada en el domicilio de un paciente con las mismas precauciones previstas para los demás sacramentos. Además, se recomendaba que el ministro se lavase las manos, y se las secase con papel de un solo uso. A continuación, «Prima di iniziare il rito, il ministro indossi i guanti e attinga all'olio con il pollice, avendo cura successivamente di non toccare con le dita scoperte la superficie del guanto»: punto n. 5, let. c, de los *Suggerimenti*.

<sup>65</sup> Las indicaciones de la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Italiana no han tratado expresamente del sacramento del matrimonio, pero una parte, tanto de las Conferencias episcopales regionales como de los Obispos diocesanos han previsto la posibilidad de que fuese celebrado “in forma privata”, es decir, con la presencia del sacerdote como asistente cualificado, de los dos testigos (can. 1108 § 1) y de los familiares más cercanos.

nos: si bien la Conferencia Episcopal Italiana había sugerido que se valorara previa y prudentemente si existía «un estado de grave necesidad *pro bono animae*», que recomendase «la no postergación de la administración del sacramento», que en tal caso se podría celebrar bajo circunstancias extraordinarias.

Por el contrario, las instituciones eclesíásticas mostraron su condescendencia hacia lo reiteradamente decretado por el Primer Ministro sobre la suspensión de otras ceremonias religiosas, a saber, la Eucaristía y las exequias. Una postura que llevó a los Obispos italianos, por un lado, a disponer la limitación del rito fúnebre únicamente a la bendición del cuerpo, y por otro a la suspensión de las celebraciones eucarísticas *cum populo*. Pero así, en un marco sistemático coherente, estas medidas no parecen estar del todo en línea con las que acabamos de ilustrar, parecen ser más restrictivas, mientras que se podrían haber adoptado medidas alternativas sin dejar de cumplir las decisiones adoptadas por el Gobierno italiano. Baste pensar en el derecho de los fieles a las honras fúnebres, sancionado expresamente por el Código de Derecho Canónico (can. 1176 § 1), que bien se podría haber garantizado cuidadosamente, observando las precauciones sanitarias y asegurando que solo asistieran los familiares más cercanos del difunto<sup>66</sup>: sin excluir la celebración de la misa funeral aunque se hiciera fuera del lugar sagrado, como prevé el can. 932 § 1 para casos de necesidad<sup>67</sup>, siempre que el lugar elegido sea digno<sup>68</sup>. Por otro lado, quizá puede ser cuestionable autorizar, aunque de manera excepcional, la celebración “de forma privada” de un bautismo o de un matrimonio y a la vez suspender un rito como el del funeral, que lejos de implicar una agrupación de personas, hubiera prestado durante la emergencia sanitaria tanto ayuda espiritual a los fieles difuntos como consuelo de esperanza a sus parientes más

<sup>66</sup> Cfr. V. PACILLO, *La libertà di culto di fronte all'emergenza Covid-19. Profili di diritto canonico e di diritto ecclesiastico italiano*, *Il diritto ecclesiastico* 130 (2019) 25.

<sup>67</sup> La celebración del rito fúnebre, incluida la Misa exequial, hubiera podido realmente ser suspendida durante la “fase 1”, con la previsión tan solo de bendecir el cadáver, en las zonas más afectadas por la pandemia, en las cuales se han producido el mayor número de fallecimientos (basta pensar en algunas provincias de la región de Lombardía). En esta hipótesis parece realmente justificada y proporcionada la limitación del derecho que reconoce el can. 1176 § 1.

<sup>68</sup> Véase también el n. 297 de la *Institutio Generalis Missalis Romani*.

cercanos (can. 1176 § 2)<sup>69</sup>. En otras palabras, probablemente se hubiese podido *moderar* de manera distinta el derecho de los fieles mencionado en el can. 213 sin violar las directivas estatales y, en particular, la interrupción de las «ceremonias religiosas, incluidas las fúnebres»: expresión esta que parece referirse a ceremonias públicas, de carácter comunitario y por tanto potenciales vehículos de transmisión del Covid-19, y no a las ceremonias no abiertas al público<sup>70</sup>, que por el contrario se podrían haber realizado con prudencia, sin comprometer las exigencias de protección de los bienes de la vida y la salud.

Además, los documentos examinados son lacónicos, si no silenciosos, sobre la posibilidad de que los fieles pudieran recibir el sacramento de la Eucaristía. En ellos, de hecho, se reafirmaba que las Misas debían celebrarse *sine populo*<sup>71</sup>, es decir, únicamente con la participación del ministro celebrante. Nada más. Sin embargo, se podría haber habilitado en régimen de seguridad un eventual acceso a la Eucaristía, al menos a los fieles que lo solicitaran, una vez que se dirigieran específicamente al lugar de culto en ejercicio de un derecho reconocido por la Constitución italiana (art. 19); y esto no solo con ocasión de un desplazamiento derivado de un estado de necesidad o por exigencias justifica-

<sup>69</sup> Sobre el valor eclesial de las exequias, cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, nn. 1680-1690. Por lo demás, una parte de la doctrina eclesiasticista, remarcando precisamente el profundo significado de los ritos fúnebres, ha considerado que se hubieran podido celebrar íntegramente en condiciones seguras durante la “fase 1”: cfr. T. DI IORIO, *La quarantena dell’anima del civis-fidelis. L’esercizio del culto nell’emergenza sanitaria da Covid-19 in Italia*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale ([www.statoeChiese.it](http://www.statoeChiese.it)), n. 11/2020, en part. 60-61; A. GIANFREDA, *Libertà religiosa e culto dei defunti nell’epoca del Coronavirus*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose ([www.olir.it](http://www.olir.it)), 17 de marzo de 2020.

<sup>70</sup> Cfr. V. PACILLO, *Il diritto di ricevere i sacramenti di fronte alla pandemia. Ovvero, l’emergenza da COVID-19 e la struttura teologico-giuridica della relazione tra il fedele e la rivelazione della grazia*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose ([www.olir.it](http://www.olir.it)), 6 de abril de 2020, n. 4.

<sup>71</sup> Tampoco la sugerencia n. 1 de la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Italiana se aparta de esta línea de orientación pastoral: «Nelle sagrestie si curi con particolare attenzione l’igiene ambientale e la conservazione delle ostie e del vino destinati alla consacrazione. Il corporale, la palla e i purificatoi siano cambiati e lavati frequentemente. Si provveda a dotarsi di un dispensatore di sapone liquido o di soluzione alcolica e degli asciugamani di carta monouso per la detergenza delle mani prima dell’inizio della S. Messa».

das del trabajo y porque la iglesia se ubicara a lo largo del recorrido, según una aclaración del Ministerio del Interior<sup>72</sup>, parcialmente corregida por el Gobierno italiano<sup>73</sup>. El Código de Derecho Canónico, por cierto, establece que se pueda recibir la Eucaristía *extra Missam*, observando los ritos litúrgicos, si hay una causa justa (can. 918), la cual efectivamente se da cuando el *christifidelis*, no pudiendo participar en la celebración eucarística comunitaria<sup>74</sup>, desea acercarse a ese sacramento que Benedicto XVI definió, en la línea del magisterio de Juan Pablo II<sup>75</sup> y, sobre todo, del Concilio Vaticano II<sup>76</sup>, como fuente y culmen de la

<sup>72</sup> Cfr. MINISTERO DELL'INTERNO. DIPARTIMENTO PER LE LIBERTÀ CIVILI E L'IMMIGRAZIONE. DIREZIONE GENERALE DEGLI AFFARI DEI CULTI, *Quesiti in ordine alle misure di contenimento e gestione dell'emergenza epidemiologica da Covid-19. Esigenze determinate dall'esercizio del diritto alla libertà di culto*, cit., donde se afirmaba que «al fine di limitare gli spostamenti dalla propria abitazione, è necessario che l'accesso alla chiesa avvenga solo in occasione di spostamenti determinati da "comprovate esigenze lavorative", ovvero per "situazioni di necessità" e che la chiesa sia situata lungo il percorso di modo che, in caso di controllo da parte delle Forze di polizia, possa esibirsi la prescritta autocertificazione o rendere dichiarazione in ordine alla sussistenza di tali specifici motivi».

<sup>73</sup> En el sitio oficial del Gobierno italiano está disponible para consulta la página *decreto #IoRestoaCasa, domande frequenti sulle misure adottate dal Governo* (cfr. [www.governo.it/it/faq-iorestoaCasa](http://www.governo.it/it/faq-iorestoaCasa)). En la sección *Spostamenti*, a la pregunta: «Ci si può spostare per andare in chiesa o negli altri luoghi di culto?» se da la siguiente respuesta: «L'accesso ai luoghi di culto è consentito, purché si evitino assembramenti e si assicurari tra i frequentatori la distanza non inferiore a un metro. È possibile raggiungere il luogo di culto più vicino a casa, intendendo tale spostamento per quanto possibile nelle prossimità della propria abitazione. Possono essere altresì raggiunti i luoghi di culto in occasione degli spostamenti comunque consentiti, cioè quelli determinati da comprovate esigenze lavorative o da necessità, e che si trovino lungo il percorso già previsto, in modo che, in caso di controllo da parte delle forze dell'ordine, si possa esibire o rendere la prevista autodichiarazione. Resta ferma tuttavia la sospensione di tutte le cerimonie, anche religiose». Sobre la posibilidad de reconducir el ejercicio de la libertad de culto individual a una «situación de necesidad», cfr. A. FUCILLO – M. ABU SALEM – L. DECIMO, *Fede interdotta? L'esercizio della libertà religiosa collettiva durante l'emergenza COVID-19: attualità e prospettive*, cit., 104 y 108.

<sup>74</sup> Este impedimento está previsto en los *praenotanda* del rito para la administración del sacramento fuera de la celebración eucarística. Cfr. *De sacra communione et de cultu mysterii eucharistici extra Missam*, n. 14.

<sup>75</sup> Cfr. JUAN PABLO II, *Encíclica "Ecclesia de Eucharistia" sobre la Eucaristía en su relación con la Iglesia*, 17 de abril de 2003, AAS 95 (2003) 433 ss. (en part. n. 21).

<sup>76</sup> Cfr. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, *Constitución "Sacrosanctum Concilium" sobre la sagrada liturgia*, 4 de diciembre de 1963, n. 10.

vida cristiana que edifica la Iglesia, situándose como principio causal que precede ontológicamente a la Iglesia misma<sup>77</sup>.

La aplicación del can. 918 y, por tanto, la posibilidad de administrar el sacramento de la Eucaristía a fieles individuales fuera del rito de la Misa, incluso allí donde se hubiera pospuesto y en cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias, podría haber sido recomendada por la Conferencia Episcopal Italiana, preservando el derecho de acceso a las iglesias al que se refiere el can. 1214, solo para la oración individual, como ya se había establecido temporalmente durante la “fase 1” de febrero a mayo de 2020. De esta manera, el episcopado italiano quizás habría mantenido la coherencia de las medidas de emergencia, que ni siquiera habían prohibido la celebración en lugares sagrados, en determinadas condiciones, de algunos sacramentos (como bautismo, penitencia y matrimonio), ni la administración del viático en la residencia de los fieles en peligro de muerte (cann. 911 § 1 y 921 § 1)<sup>78</sup>. En cambio, la interrupción de las Misas *coram populo*, a falta de otras determinaciones, ha tenido como resultado un efecto implícito: la suspensión del derecho de los fieles a poder acercarse materialmente a la Eucaristía. Un efecto que, además de haber “eclipsado” la dimensión salvífica de la comunión sacramental, podría acabar dañando el principio de igualdad bautismal (can. 208), en la medida en que en la liturgia y en el banquete eucarístico han podido participar “de modo privado” solo los pertenecientes al *ordo clericorum*, los consagrados de las respectivas comunidades y los pocos fieles laicos que han ayudado en diversas tareas al ministro celebrante (por ejemplo, como lector, acólito o voluntario para la retransmisión en directo de la función sagrada).

La referencia a la tradición, hecha por la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Italiana, «según la cual, si no se dan las condiciones para la administración del sacramento, *supplet Ecclesia*, encomendándose al *votum sacramenti*»<sup>79</sup>, es decir, a la comunión “espiritual” o

<sup>77</sup> Cfr. BENEDICTO XVI, *Exhortación apostólica postsinodal “Sacramentum caritatis” sobre la Eucaristía, fuente y culmen de la vida y de la misión de la Iglesia*, 22 de febrero de 2007, AAS 99 (2007) 105 ss., n. 17.

<sup>78</sup> Del «Viático en el lecho del moribundo» se ocupa el punto n. 4 de los *Suggerimenti* de la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Italiana.

<sup>79</sup> Así lo dice la introducción de los *Suggerimenti per la celebrazione dei sacramenti in tempi di emergenza Covid-19*, cit.

“de deseo”<sup>80</sup>, de la que se derivan efectos similares a los de la comunión sacramental<sup>81</sup>, no habría podido por tanto haberse considerado exhaustiva, ya que no parecía haber razones objetivas que impidieran la administración del sacramento en cumplimiento de las disposiciones del Gobierno italiano. En efecto, los pastores, como recuerda la propia Secretaría General, bien podrían referirse a los precedentes en la «historia de la Iglesia», que atestigua cómo «en situaciones extremas de guerra o epidemia, los sacerdotes no siempre han podido acercarse a los fieles que necesitaban recibir sacramentos indefectibles, *pero siempre que ha sido posible lo han hecho con las precauciones y equipamiento que tenían a su disposición*»<sup>82</sup>, mostrando así su cercanía al pueblo de Dios. Por tanto, podrían darse las condiciones para que los pastores consideraran la petición de los fieles, *uti singulus*, apropiada en el sentido del can. 843 § 1, siendo injustificada la denegación o postergación del sacramento a la vista de las circunstancias de tiempo y lugar en que se hacía la solicitud misma (salvo cuando el fiel estuviera, por ejemplo, en cuarentena o en confinamiento<sup>83</sup>); y la jerarquía de la Iglesia podría haber reorganizado

<sup>80</sup> Sobre la “comunión espiritual”, cfr. CONCILIO DE TRENTO, *Sesión XII*, cap. 6: «En cambio, si miramos la práctica recta y sabia, nuestros padres distinguieron tres modos de recibir este santo sacramento; enseñaron, en efecto, que algunos lo reciben solo sacramentalmente, como es el caso de los pecadores; otros solo espiritualmente, es decir, los que, comiendo con el deseo el pan celestial que tienen delante, con la fe viva “que obra por medio de la caridad” (Gal 5,6), experimentan su fruto y su utilidad; y en tercer lugar, en fin, [aquellos que lo reciben] sacramental y espiritualmente a la vez; estos son los que antes se examinan y se preparan, para acercarse a esta mesa divina “vestidos con el traje nupcial” (cfr. Mt 22,11-13)».

<sup>81</sup> Sobre estos aspectos reenviamos a las reflexiones de C. GIRAUDDO, *La vita sacramentale in tempo di pandemia*, en L. ALICI – G. DE SIMONE – P. GRASSI (eds.), *Quaderni di dialoghi. Speciale 2020. La fede e il contagio nel tempo della pandemia*, cit., 55-56.

<sup>82</sup> Así la introducción a los *Suggerimenti* del 17 de marzo de 2020.

<sup>83</sup> Cfr. M. VISIOLI, *Il diritto di ricevere i sacramenti (can. 213)*, cit., 462 y 468. Sobre el adverbio “*opportune*”, que se emplea en el can. 843 § 1, anota G. DALLA TORRE, *Coronavirus. Gli ordini dati dallo Stato e gli ordini interni della Chiesa*, en *Avvenire*, 24 de marzo de 2020: «A ben vedere, è in questo “opportunamente” la chiave di risposta [...], n]el senso che l’esercizio del diritto al sacramento –e quindi l’obbligo per il pastore di amministrarlo– è legato a circostanze soggettive e oggettive, di tempo e di luogo. In particolare, insieme al bene spirituale del fedele, si deve tenere conto anche di situazioni come quella presente, in cui è in gioco il bene salute e il bene vita dei consociati, oltre che il bene comune dell’intera società, che il diffondersi del coronavirus attacca sotto molti profili: da quelli relazionali, a quelli lavorativi, economici, culturali».

de manera plausible la distribución de la Eucaristía durante la crisis pandémica, por ejemplo dando instrucciones sobre los flujos de entrada en las iglesias y precauciones sanitarias o involucrando a los laicos como ministros extraordinarios de la sagrada comunión (can. 230 § 3). Por otro lado, la *potestas moderandi* a que se refiere el can. 223 § 2 permite regular el *exercitium iuris*, no suspender *sine die* el derecho a recibir los bienes espirituales de la Iglesia (can. 213): una medida, esta última, que se concreta en una *denegatio iuris*, la cual no solo corre el riesgo de traspasar los límites de la potestad regulatoria de la autoridad eclesiástica<sup>84</sup>, sino también de poner en peligro tanto el arraigo de los derechos del fiel cristiano en el *ius divinum*, como la relación intersubjetiva de justicia que distingue la administración de los sacramentos<sup>85</sup>, así como la misión salvífica de la Iglesia<sup>86</sup>.

### 3. LA ATENUACIÓN DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS EN LA DENOMINADA “FASE 2”. EL *PROTOCOLLO CIRCA LA RIPRESA DELLE CELEBRAZIONI CON IL POPOLO* DEL 7 DE MAYO DE 2020

Con motivo del anuncio de las medidas del Gobierno italiano para la gestión de la llamada “fase 2” de la emergencia Covid-19, efectivas en todo el territorio nacional a partir del 4 de mayo de 2020, tuvo lugar una firme reacción de los Obispos italianos ante la decisión de confirmar la suspensión de las ceremonias religiosas, permitiendo solo la celebración de las fúnebres, preferentemente al aire libre, y siempre que estuvieran reservadas a familiares, no asistieran más de quince personas

<sup>84</sup> Como precisa el PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS TEXTOS LEGISLATIVOS, *Aclaraciones sobre la aplicación del can. 223 § 2 CIC*, cit., 281, «El deber de regulación general [...] corresponderá a las sedes en las cuales la Autoridad habrá de desplegar el Gobierno que le corresponde, y con respeto de los límites internos y externos con los que se encontrará en su actividad: sobre todo, *límites de derecho divino (no podría desconocer los derechos fundamentales del fiel o del hombre)*, pero también límites derivados de una Autoridad superior o puestos en sede legislativa a la actividad de Gobierno, precisamente para proporcionar la certeza del derecho como tutela de la persona del fiel» (n. 4).

<sup>85</sup> Cfr. G. BONI, *Il fondamentale diritto dei fedeli ai sacramenti*, Centro Studi Rosario Livatino ([www.centrostudilivatino.it](http://www.centrostudilivatino.it)), 7 de mayo de 2020.

<sup>86</sup> Sobre este punto reenviamos a V. PACILLO, *Il diritto di ricevere i sacramenti di fronte alla pandemia. Ovvero, l'emergenza da COVID-19 e la struttura teologico-giuridica della relazione tra il fedele e la rivelazione della grazia*, cit., n. 3.

y se observaran las medidas higiénico-sanitarias habituales (protección respiratoria y distancia interpersonal de al menos un metro<sup>87</sup>).

De hecho, la Conferencia Episcopal Italiana, con un comunicado de prensa del 26 de abril de 2020, se quejó de que «se había excluido arbitrariamente la posibilidad de celebrar la Misa con el pueblo», reivindicando el derecho de la Iglesia a «organizar la vida de la comunidad cristiana [...] en la plenitud de la propia autonomía», en la conciencia de que la fe «debe poder alimentarse de sus fuentes, especialmente de la vida sacramental»<sup>88</sup>. En particular, en una fase en la cual en poco tiempo se había observado, en otros sectores de la vida social, una mitigación de las medidas restrictivas para contener la pandemia, se puso de manifiesto la necesidad de retomar las actividades de la Iglesia, relanzando un diálogo entre la Conferencia Episcopal Italiana, que ya había propuesto «Directrices y Protocolos» para el inicio de las celebraciones litúrgicas en condiciones de seguridad, y las instituciones gubernamentales italianas.

La urgente necesidad de satisfacer lo antes posible las necesidades eclesiales de carácter puramente espiritual impulsó la intensificación del diálogo constante con las autoridades estatales y el Comité Técnico-Científico de expertos, creado para asesorar al Gobierno italiano sobre las medidas indispensables para contrarrestar la propagación del Covid-19<sup>89</sup>. Esto llevó a la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Italiana a ofrecer al episcopado italiano algunas indicaciones para la celebración de exequias eclesiásticas (30 de abril de 2020)<sup>90</sup>, de acuerdo con

<sup>87</sup> Así lo establecían los arts. 1, c. 1, let. i, y 10 del decreto del Presidente del Consejo de Ministros del 26 de abril de 2020.

<sup>88</sup> Cfr. *DPCM, la posizione della CEI*, 26 de abril de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it).

<sup>89</sup> En el sitio oficial de Protección Civil ([www.protezionecivile.gov.it](http://www.protezionecivile.gov.it)) se pueden consultar las provisiones que instituyeron el Comité Técnico-Científico (cfr. art. 2 de la orden n. 630 de 3 de febrero de 2020 y el decreto n. 371 de 5 de febrero de 2020, ambos emanados del jefe del Departamento de Protección Civil).

<sup>90</sup> Cfr. CONFERENZA EPISCOPALE ITALIANA. SEGRETERIA GENERALE, *Esequie, nota complementare al testo del Ministero dell'Interno*, 30 de abril de 2020, disponible en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it). La nota concretaba algunas medidas «cui ottemperare con cura» durante la Misa exequial, celebrada dentro de la iglesia o en zona abierta, también en el recinto de los cementerios: así se disponía que fuese el sacerdote, una vez hecha la higiene de las manos, el que se dirigiera hacia los fieles

las medidas de aplicación de carácter sanitario identificadas por el Ministerio del Interior italiano<sup>91</sup>. El 2 de mayo de 2020 se dio a conocer la «definición de un protocolo de principio, relativo a la reanudación gradual de las celebraciones litúrgicas»<sup>92</sup>, que culminó con la firma, el 7 de mayo siguiente, por parte del Presidente de la Conferencia Episcopal Italiana, del Primer Ministro y del Ministro del Interior italiano, del *Protocollo circa la ripresa delle celebrazioni con il popolo*, en vigor a partir del 18 de mayo de 2020<sup>93</sup>. El documento, «elaborado por la Conferen-

---

para distribuir la eucaristía, dándosela en la mano. El sacerdote, además, estaba obligado a llevar mascarilla y a mantener la debida distancia de seguridad. La iglesia debía ser regularmente desinfectada, favoreciendo la ventilación. Se imponía después la obligación de permanecer en casa para quien presentase una temperatura corporal superior a 37,5° C u otros síntomas de infección, mientras que se recomendaba no ir a la iglesia y no participar en el rito de las exequias «se sono presenti sintomi di influenza o vi è stato contatto con persone positive a SARS-COV-2 nei giorni precedenti». La nota, por último, exigía también para la celebración en zona abierta la previa «misurazione della temperatura corporea attraverso un termometro digitale o un termoscanner», desaconsejando la participación en el rito a aquellos que tuvieran una temperatura corporal superior a 37,5° C. Esta última disposición desapareció el 2 de mayo de 2020, cuando la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Italiana hizo llegar al Presidente del Consejo de Ministros y al Comité técnico-científico las dificultades que tenían las parroquias italianas para dotarse de los instrumentos para tomar la temperatura (cfr. *Esequie: le indicazioni per le celebrazioni*, 30 de abril de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it)).

<sup>91</sup> Cfr. MINISTERO DELL'INTERNO. DIPARTIMENTO PER LE LIBERTÀ CIVILI E L'IMMIGRAZIONE, *Applicazione delle misure di contenimento e gestione dell'emergenza epidemiologica da Covid-19 previste dal D.P.C.M. del 26 aprile 2020. Quesito in ordine alla celebrazione della cerimonia funebre*, 30 de abril de 2020, consultable en la dirección de internet [www.interno.gov.it](http://www.interno.gov.it).

<sup>92</sup> *Messe con il popolo: condivise le linee di un accordo*, 2 de mayo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it).

<sup>93</sup> Cfr. *Dal 18 maggio celebrazioni con il popolo*, 7 de mayo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it). El Protocolo ha sido acogido inmediatamente –aunque de modo unilateral– por la carta del Ministerio del Interior del 13 de mayo de 2020, que comunicaba la recomendación formulada por el Comité Técnico-Científico de no superar el número máximo de 200 participantes en los lugares de culto cerrados y de 1.000 en las ceremonias religiosas celebradas al aire libre. Para un primer comentario del Protocolo y de cuanto ocurrió en la vigilia de la “fase 2” de la emergencia sanitaria, especialmente desde la perspectiva eclesial, cfr. A. CESARINI, *I limiti all'esercizio del culto nell'emergenza sanitaria e la 'responsabile' collaborazione con le confessioni religiose*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale ([www.statoechiere.it](http://www.statoechiere.it)), n. 18/2020, 1 ss.; L. DECIMO, *La "stagione" dei protocolli sanitari tra Stato e confessioni religiose*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose ([www.olir.it](http://www.olir.it)), 14 de mayo de 2020; M. L. LO GIACCO, *I "Protocolli per la ripresa delle celebrazioni delle confessioni*

cia Episcopal Italiana» y, posteriormente, examinado y aprobado el 6 de mayo de 2020 por el Comité Técnico-Científico, anticipó lo dispuesto en el art. 1, c. 11, del decreto-ley de 16 de mayo de 2020, n. 33 y por el art. 1 c., 2 h-bis, de la ley 22 de mayo de 2020, n. 35 (de conversión del decreto-ley de 25 de marzo de 2020, n. 19), que subordinan, hoy como ayer, el reinicio de las funciones religiosas a la previa firma de Protocolos entre el Gobierno y las confesiones religiosas interesadas<sup>94</sup>.

---

*diverse dalla cattolica*”: una nuova stagione nella politica ecclesiastica italiana, Stato, Chiese e pluralismo confessionale (www.statoechiese.it), n. 12/2020, 107 ss.; G. MACRÌ, *Brevi considerazioni in materia di governance delle pratiche di culto tra istanze egualitarie, soluzioni compiacenti e protocolli (quasi) “fotocopia”*, *ivi*, n. 11/2020, 68 ss.; S. MONTESANO, *La Chiesa Cattolica e il Governo: la bilateralità tra “leale collaborazione” ed emergenza*, *Oliv. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose* (www.oliv.it), 12 de mayo de 2020; S. NITOGLIA, *Covid-19 e libertà religiosa*, L-Jus. Rivista trimestrale del Centro studi Rosario Livatino 3 (2020) 1, 55 ss.; A. TIRA, *Normativa emergenziale ed esercizio pubblico del culto. Dai protocolli con le confessioni diverse dalla cattolica alla legge 22 maggio 2020, n. 35*, *Giustizia insieme* (www.giustiziainsieme.it), 8 de junio de 2020; IDEM, *Libertà di culto ed emergenza sanitaria: il protocollo del 7 maggio 2020 concordato tra Ministero dell’Interno e Conferenza Episcopale Italiana*, *ivi*, 16 de mayo de 2020.

<sup>94</sup> Cfr. Decreto-ley 16 de mayo de 2020, n. 33, sobre *Ulteriori misure urgenti per fronteggiare l'emergenza epidemiologica da COVID-19*, convertido después, con modificaciones, en la ley 14 de julio de 2020, n. 74. El decreto del Presidente del Consejo de Ministros del 17 de mayo 2020 (*Disposizioni attuative del decreto-legge 25 marzo 2020, n. 19, recante misure urgenti per fronteggiare l'emergenza epidemiologica da COVID-19, e del decreto-legge 16 maggio 2020, n. 33, recante ulteriori misure urgenti per fronteggiare l'emergenza epidemiologica da COVID-19*) reafirma la apertura condicionada de los lugares de culto (art. 1, c. 1, let. n) y la necesidad de suscribir los Protocolos (art. 1, c. 1, let. o). Al decreto se añaden siete Protocolos estipulados con otras tantas confesiones religiosas, el primero de los cuales se titula *Protocollo con la Conferenza Episcopale Italiana circa la ripresa delle celebrazioni con il popolo*. Estas medidas han desplegado su eficacia desde el 18 de mayo hasta el 14 de junio de 2020, eficacia prorrogada después hasta el 14 de julio de 2020 (cfr. el decreto de 11 de junio de 2020) y hasta el 31 de julio de 2020 (cfr. el decreto de 14 de julio de 2020). Por último, el decreto-ley de 30 de julio de 2020, n. 83 (*Misure urgenti connesse con la scadenza della dichiarazione di emergenza epidemiologica da COVID-19 deliberata il 31 gennaio 2020*), ha prorrogado, del 31 de julio al 15 de octubre de 2020, las disposiciones del decreto-ley de 25 de marzo de 2020, n. 19 y del decreto-ley de 16 de mayo 2020, n. 33, consintiendo por ello que el Gobierno italiano adoptar y prorrogar sucesivamente las medidas de contención del contagio. El decreto del Presidente del Consejo de Ministros de 7 de agosto de 2020 ha dado eficacia a las medidas contra el Covid-19 del 9 de agosto al 7 de septiembre de 2020 (cfr. art. 1, c. 6, let. o, let. p; art. 12, c. 1), mientras que el sucesivo decreto del 7 de septiembre de 2020 ha prorrogado sucesivamente su eficacia hasta el 7 de octubre de 2020, así como el del 13 de octubre de 2020 ha establecido una prórroga sucesiva, primero hasta el 13 de noviembre de 2020, y después, hasta el 24 de noviembre de 2020 (cfr. decretos del 18 de octubre y del 24 de octubre de 2020).

Más allá de las indicaciones sobre el acceso a los lugares de culto<sup>95</sup> y la desinfección de los propios lugares y objetos litúrgicos<sup>96</sup>, hay tres aspectos del Protocolo que merecen ser considerados. El primero se refiere a su carácter no vinculante desde el punto de vista canónico, aunque la Conferencia Episcopal Italiana pueda concluir acuerdos relativos a «Materias adicionales para las que se manifieste la necesidad de colaboración entre la Iglesia católica y el Estado», según establece el art. 13 n. 2 del Acuerdo de Villa Madama de 1984. Además, no existe mandato alguno, previamente otorgado por la Sede Apostólica<sup>97</sup>, que hubiera permitido a la propia Conferencia acordar bilateralmente normas que obligaban inmediatamente a los Obispos diocesanos. Estos últimos, por tanto, haciendo uso de sus prerrogativas, promulgaron disposiciones de derecho particular, transponiendo e integrando los contenidos del Protocolo<sup>98</sup>, a veces sobre la base de las directrices acordadas en la asamblea episcopal regional a la que pertenecen<sup>99</sup>.

<sup>95</sup> El Protocolo dispone que en el lugar de culto y en los locales anejos deben evitarse aglomeraciones de personas (n. 1.1). Además, el representante legal de la entidad está obligado a especificar el aforo máximo del edificio, considerando la obligación del distanciamiento físico: aforo que, en caso de que sea superado, no excluye la posibilidad de incrementar el número de celebraciones litúrgicas. El acceso a la iglesia será regulado con el auxilio de voluntarios y/o colaboradores (nn. 1.2 y 1.3). Los fieles deben llevar la mascarilla (n. 15) y emplear el *dispenser* que suministre el líquido para la higiene manual (nn. 1.5 y 1.9).

<sup>96</sup> Se establece que al término de cada celebración los lugares de culto deben ser regularmente higienizados, incluidas las sacristías, y desinfectados todos los objetos litúrgicos empleados por el ministro (nn. 2.1 y 2.2). Se prevé además que las pilas de agua bendita han de quedar vacías (n. 2.3).

<sup>97</sup> El art. 5 § 3 de los estatutos de la Conferencia Episcopal Italiana dice: «Nelle materie ad essa eventualmente demandate da accordi tra la Santa Sede e lo Stato Italiano, la Conferenza agisce entro gli ambiti e secondo le procedure previste dagli specifici mandati ricevuti dalla stessa Sede Apostolica».

<sup>98</sup> Cfr., por ejemplo, las *Disposizioni per la graduale ripresa delle celebrazioni liturgiche con il popolo* adoptadas por la diócesis de Bergamo, entre las más afectadas por la pandemia, consultables en la dirección de internet [www.diocesibg.it](http://www.diocesibg.it).

<sup>99</sup> Véase, a título de ejemplo, CONFERENZA EPISCOPALE CAMPANA, *Il Messaggio dei Vescovi della Campania per la graduale ripresa delle celebrazioni*, 15 de mayo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.conferenzaepiscopalecampana.it](http://www.conferenzaepiscopalecampana.it), que ofrece algunas «Linee unitarie [...] vincolanti per tutti». Entre estas, el episcopado campano prohíbe el incremento del número de celebraciones litúrgicas, permitido por el Protocolo, «sia per ragioni di natura liturgica, sia per evitare una sorta di “meccanicizzazione”, sia per oggettive difficoltà pratiche (igienizzazione dopo ogni messa e un tempo per l’areazione degli ambienti)».

En segundo lugar, hay que señalar el alcance jurídico del Protocolo, en el que se prevén ciertas excepciones transitorias a la legislación litúrgica, por ejemplo a la *Institutio Generalis Missalis Romani*, que ilustra los principios y prescripciones teológicas para la organización y regulación de la celebración eucarística. Basta pensar en la obligación de mínima presencia de concelebrantes y ministros (n. 3.1)<sup>100</sup>; la omisión del coro (n. 3.2)<sup>101</sup> y el intercambio del signo de la paz (n. 3.3)<sup>102</sup>; a la distribución de la comunión, que debe realizarse después de higienizar las manos y usando guantes desechables, ofreciendo «la hostia sin entrar en contacto con las manos de los fieles» (n. 3.4)<sup>103</sup>; y finalmente, a las ofren-

<sup>100</sup> Cfr. *Institutio Generalis Missalis Romani*, nn. 92 (presbíteros concelebrantes), 94 (diácono), 98 (acólito), 100 (fiel laico para el servicio del altar).

<sup>101</sup> Cfr. *Institutio Generalis Missalis Romani*, nn. 103 y 312. El Protocolo no parece excluir que, en ausencia de la *schola cantorum*, pueda participar en la celebración un cantor (n. 104). Sea como sea, la Conferencia Episcopal Italiana, en una interpelación al Ministerio del Interior, ha comunicado recientemente que ahora ya es posible «l'impiego di cori e di cantori durante le funzioni religiose o in occasione di eventi di natura religiosa», siempre que los miembros del coro mantengan «una distanza interpersonale laterale di almeno 1 metro e almeno 2 metri tra le eventuali file del coro e dagli altri soggetti presenti» (cfr. *Celebrazioni: la risposta del Viminale ai quesiti posti dalla CEL*, 14 de agosto de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it)).

<sup>102</sup> Cfr. *Institutio Generalis Missalis Romani*, nn. 82 y 154.

<sup>103</sup> No está claro si el punto 3.4 admite o no que la eucaristía puede ser recibida por el fiel tanto en la boca como en la mano, en los lugares donde esto está permitido, como en Italia (cfr. *Institutio Generalis Missalis Romani*, n. 161; véase también la resolución n. 56, *Istruzione sulla Comunione eucaristica* y las *Indicazioni particolari per la Comunione sulla mano* de la Conferencia Episcopal Italiana del 19 de julio de 1989, *Notiziario della Conferenza Episcopale Italiana* [1989] 195 ss.). En cualquier caso, en fecha de 23 de junio de 2020, el Comité Técnico-Científico, acogiendo la petición de la Conferencia Episcopal Italiana de superar la obligación impuesta al ministro celebrante de emplear guantes de un solo uso en el momento de administrar la sagrada comunión, ha recomendado que este se limpie minuciosamente las manos, precisando después que «in assenza di dispositivi di distribuzione, le ostie dovranno essere depositate nelle mani dei fedeli evitando qualsiasi contatto tra le mani dell'officiante e le mani dei fedeli medesimi. [...] Rimane la raccomandazione di evitare la distribuzione delle ostie consacrate portate dall'officiante direttamente alla bocca dei fedeli» (el documento puede consultarse en la página *Celebrazioni: la risposta del Viminale a due quesiti CEL*, en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it)). Sin embargo, en la fase de redacción del Protocolo, considerando el momento de la distribución de la comunión «ad altissimo rischio contagio», los expertos del Gobierno propusieron «una comunione “fai da te” con ostie “take away” precedentemente consacrate dal sacerdote, che verrebbero chiuse singolarmente in sacchetti di plastica poggiati in

das de los fieles, recogidas en recipientes especiales en lugar de hacerse durante las celebraciones (n. 3.7)<sup>104</sup>. Estas normas de carácter excepcional, algunas de las cuales han sido derogadas a raíz de un juicio positivo del Comité Técnico-Científico, que también son aplicables total o parcialmente a otros ritos (bautismo, matrimonio, unción de enfermos y funerales: n. 3.8<sup>105</sup>), afectan al derecho de los fieles a adorar a Dios según las disposiciones de su propio rito (can. 214), aprobado por los pastores legítimos y observado en su totalidad<sup>106</sup>. Sin embargo, se trata de ajustes litúrgicos necesarios que, en conjunto con la crisis epidémica y las consecuentes medidas de contención gubernamental, han derivado en el incumplimiento provisional de la legislación litúrgica, debido a la apari-

---

chiesa su dei ripiani» (así lo cuentan D. AGASSO JR – G. GALEAZZI, *Coronavirus, ostie consacrate e poi imbustate: il piano per sciogliere il nodo della Comunione. Palazzo Chigi sta studiando il modo per permettere di svolgere le messe in presenza dei fedeli*, en *La Stampa*, 30 de abril de 2020). Una solución criticada, en cuanto sacrílega, por el Prefecto de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, Card. Robert Sarah, que ha reafirmado tanto el derecho de los fieles a recibir la comunión en la boca, cuanto la necesidad de que la eucaristía fuese administrada de modo digno (cfr. Sarah: «Basta profanazioni, non si tratta sull'Eucaristia», en *La Nuova Bussola Quotidiana*, 2 de mayo de 2020, consultable en la dirección de internet [www.lanuovabq.it](http://www.lanuovabq.it)).

<sup>104</sup> Cfr. *Institutio Generalis Missalis Romani*, nn. 73 y 105, let. c.

<sup>105</sup> El Protocolo establece el aplazamiento de la confirmación (n. 3.10). No obstante, la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana, dirigiéndose a los Obispos italianos, da por supuesto que ahora el sacramento ya puede ser administrado, «pur in piccoli gruppi», garantizando que «avvenga sempre in un contesto comunitario»: «oltre ad assicurare il rispetto delle indicazioni sanitarie, in questa fase l'unzione può essere fatta usando un batuffolo di cotone o una salvietta per ogni cresimando» (*La Presidenza della CEI scrive ai vescovi: "Aprirsi a nuove forme di presenza ecclesiale"*, 23 de julio de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it)).

<sup>106</sup> La instrucción *Redemptionis sacramentum* sobre algunas cosas que deben observarse y evitarse en torno a la santísima eucaristía, de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, del 25 de marzo de 2004 –AAS 96 (2004) 549 ss.–, establece que los fieles «gozan del derecho a tener una liturgia verdadera, y en especial una celebración de la santa Misa que sea tal como la Iglesia lo ha querido y establecido, como está prescrito por los libros litúrgicos y por otras leyes y normas. Del mismo modo, el pueblo católico tiene el derecho a que se celebre para él de modo íntegro el sacrificio de la santa Misa, en plena conformidad con la doctrina del Magisterio de la Iglesia. Finalmente, la comunidad católica tiene derecho a que la celebración de la santísima Eucaristía se realice para ella de tal modo, que aparezca verdaderamente como sacramento de unidad, excluyendo absolutamente todos los defectos y gestos que puedan manifestar divisiones y facciones en la Iglesia» (n. 12).

ción de una excusa que ha suspendido su eficacia vinculante<sup>107</sup>. Estas adaptaciones, de hecho no autorizadas expresamente por la Santa Sede<sup>108</sup>, recibieron sin embargo el respaldo del papa Francisco, quien la víspera de la entrada en vigor del Protocolo en Italia el 7 de mayo reafirmó la indispensable observancia de las normas establecidas por las autoridades civiles «para velar así por la salud del pueblo, de todos y cada uno»<sup>109</sup>.

Un último aspecto se refiere al trato diferenciado reservado por el Protocolo a los *christifideles* que no puedan participar en las celebraciones litúrgicas, porque se haya alcanzado el aforo máximo del lugar de culto (n. 1.2) o porque presenten síntomas gripales o respiratorios o una temperatura corporal igual o superior a 37,5 °C (n. 1.6), o incluso porque hubieran atendido a personas positivas en Covid-19 en los días previos (n. 1.7). En cada uno de estos casos, el Protocolo se limita a prever que se favorezca «la retransmisión de las celebraciones en modo *streaming*» (n. 5.3), de ningún modo comparable a las celebradas *cum populo*<sup>110</sup>. Una medida “reconfortante”, aunque en este sentido quizás podría haberse previsto de otra manera, invocando también en este caso la posible administración de la Eucaristía fuera de la Misa (can. 918), con las precauciones sanitarias necesarias para proteger tanto la salud de los ministros del sacramento, ordinario o extraordinario (can. 910 §§ 1-2), así como el derecho de los fieles a recibir los bienes espirituales de la Iglesia (can. 213).

<sup>107</sup> Sobre la no aplicación de la ley canónica, por ejemplo a causa de la imposibilidad de cumplirla, recurriendo para ello a una causa excusante, cfr., por todos, E. BAURA, *Parte generale del diritto canonico. Diritto e sistema normativo*, Edusc, Roma 2013, 371 y 387-388.

<sup>108</sup> En realidad se podría encontrar una especie de aceptación implícita, sobre todo a la luz del decreto del 25 de marzo de 2020 de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, que ha regulado la celebración de los ritos de la Semana Santa en tiempo de pandemia (cfr. supra, § 1). Si el Triduo pascual, culmen del año litúrgico –cfr. *Catecismo de la Iglesia católica*, nn. 1168-1169– ha sido adaptado, con mayor razón se puede sostener que la Santa Sede hubiera autorizado también la adecuación de las restantes celebraciones que jalonan el calendario litúrgico, especialmente durante el tiempo ordinario. Podría por tanto invocarse el brocardo ‘*Plus semper in se continet quod est minus*’ (*Regula iuris* 35, en VI°).

<sup>109</sup> Lo que dijo el papa Francisco después del *Angelus* del domingo 17 de mayo de 2020 se puede consultar en la dirección de internet [www.vatican.va](http://www.vatican.va).

<sup>110</sup> Sobre este aspecto reenviamos a las pertinentes reflexiones de R. MAIER, *Streaming eucaristici in tempo di pandemia. Una riflessione in seconda battuta*, en *Oliv. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose* ([www.oliv.it](http://www.oliv.it)), 29 de marzo de 2020, *passim*.

4. LA CENTRALIDAD TELEOLÓGICA DE LA *SALUS ANIMARUM*  
 EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA IGLESIA.  
 LA ELASTICIDAD DEL *CORPUS* NORMATIVO DE DERECHO  
 SACRAMENTAL Y LA APORTACIÓN COMPLEMENTARIA  
 DE LAS FUENTES DE DERECHO PARTICULAR

El Protocolo del 7 de mayo de 2020, por tanto, permitió a la Iglesia católica en Italia retomar bajo determinadas condiciones las celebraciones litúrgicas, entre las que se encuentran en primer lugar las Misas *coram populo*, llegando a una solución acordada con el Gobierno italiano. Sin embargo, es necesario formular algunas reflexiones sobre la pertinencia, *ex parte Ecclesiae*, del Protocolo y, de manera más general, de todas las disposiciones, vinculantes y no vinculantes, adoptadas tanto en la “fase 1” como en la “fase 2” en un espíritu de colaboración con las autoridades civiles. De hecho, cabe preguntarse si la situación que ha surgido en Italia (y en otros Países) corresponde realmente a esa *sana cooperatio* entre Iglesia y comunidad política, tal como se define en el n. 76 de la constitución pastoral *Gaudium et spes* del Concilio Ecuménico Vaticano II<sup>111</sup>.

En el documento, los Padres conciliares, si bien partieron de la premisa de que la Iglesia y la comunidad política sirven de diferentes maneras a la vocación personal y social del hombre, reiteraron que la Iglesia tiene derecho a ejercer «sin obstáculos su propia misión entre los hombres», cuando esto sea necesario «por la salvación de las almas». Y precisamente la *salus animarum* es el principio que desde el inicio de la emergencia sanitaria no podía dejar de informar la acción de la Iglesia y estructurar su derecho: conjugándolo, en la medida de lo posible, con las necesidades de la *salus corporis*, pero evitando que la preservación rigurosa de esta última conciba al hombre como limitado «solo al horizonte temporal», más que abierto a su «vocación eterna». Por otra parte, el *bonum commune*, estrella polar con que la autoridad eclesiástica dirige la actividad reguladora del ejercicio de los derechos de los fieles (can. 223 § 2), es el eclesial, que presenta una dimensión trascendente

<sup>111</sup> Cfr. CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, *Constitución pastoral* “*Gaudium et spes*” *sobre la Iglesia en el mundo contemporáneo*, 7 de diciembre de 1965, n. 76.

para la que la *societas Ecclesiae* debe ponerse al servicio del hombre, ofreciéndole todos los bienes necesarios para su salvación<sup>112</sup>. Una posición peculiar que hace de la Iglesia un *instrumentum salutis*, definiendo inevitablemente sus interrelaciones con las realidades seculares, que no pueden socavar la perspectiva soteriológica por la que se orienta la Iglesia misma. La Iglesia, de hecho, está ciertamente “en el mundo”<sup>113</sup> y constantemente “en salida”, según una expresión tan querida por el Pontífice reinante<sup>114</sup>, para afrontar las vicisitudes humanas, apoyándolas; pero, al mismo tiempo, *no es del mundo* (Jn 15,19) y huye de lógicas puramente profanas que oscurezcan su auténtica misión, como reiteró recientemente la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos en la Carta “*¡Volvamos con alegría a la Eucaristía!*” de 15 de agosto de 2020, dirigida a los presidentes de las Conferencias Episcopales<sup>115</sup>.

<sup>112</sup> Sobre el concepto de bien común, cfr. M. CORTÉS, «Bien común», en J. OTADUY – A. VIANA – J. SEDANO (eds.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, II, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2012, 682.

<sup>113</sup> G. DALLA TORRE, *Una Chiesa all’altezza dei tempi*, cit., 48.

<sup>114</sup> Cfr. FRANCISCO, *Exhortación apostólica “Evangelii gaudium” sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual*, 24 de noviembre de 2013, n. 24, AAS 105 (2013) 1029.

<sup>115</sup> Cfr. CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, “*¡Volvemos con alegría a la Eucaristía!*”. *Carta a los presidentes de las Conferencias episcopales sobre la celebración de la liturgia durante y después de la pandemia del covid-19*, 15 de agosto de 2020, prot. n. 432/20, en *L’Osservatore romano*, 13 de septiembre de 2020, 7. Algunos pasajes de la carta del dicasterio, aprobada por el papa Francisco, son bastante significativos, sobre todo donde se resalta el valor comunitario de los lugares sagrados, como las iglesias, que desde la Iglesia de los primeros tiempos han sido concebidas como «*domus Dei et domus ecclesiae*» donde los fieles se reúnen, ayer como hoy, «como comunidad de Dios, pueblo convocado para el culto y constituido en asamblea santa». En consecuencia, «la casa del Señor supone la presencia de la familia de los hijos de Dios»: la cual, por tanto, no es «una ciudad de puertas cerradas» y los cristianos, «formados en el valor de la vida comunitaria y en la búsqueda del bien común, [...] siempre han buscado su inserción en la sociedad, incluso siendo conscientes de una alteridad: estar en el mundo sin pertenecer a él y sin someterse a él (cfr. *Carta a Diogneto*, 5-6)». Sobre el fundamento de esta premisa, teológica y axiológica a un tiempo, la Congregación pone de relieve que es «necesario y urgente volver a la normalidad de la vida cristiana» respetando las medidas de prevención higiénico-sanitarias, y sobre todo volviendo a las celebraciones *cum populo*, distintas de las transmitidas por los medios de comunicación, porque «ninguna transmisión es equiparable a la participación personal o puede sustituirla», privando del «encuentro personal e íntimo con el Dios encarnado que se ha entre-

La jerarquía eclesiástica, por tanto, nunca debe optar por un enfoque “secularizado” que salvaguarde de manera exclusiva o desproporcionada los bienes de la vida y de la integridad física de la persona, más que promover soluciones pastorales en nombre de esa “creatividad”, invocada por el papa Francisco durante el *Angelus* del 15 de marzo de 2020, testimonio tangible de la cercanía de los pastores, que con “celo apostólico” no abandonan al pueblo de Dios, ni ignoran las necesidades espirituales de los fieles<sup>116</sup>. La norma jurídica, en esta delicada situación, puede entonces ser invocada, observada, adaptada y, en particular, ser objeto de “redescubrimiento”: no ya para reanudar inmediatamente las celebraciones litúrgicas donde se hubiesen suspendido, sino para garantizar la continuidad del disfrute de los *bona spiritualia* mediante la aplicación de las disposiciones canónicas que, al regular la administración de los sacramentos en circunstancias extraordinarias, revelan la elasticidad intrínseca y extraordinaria de la *lex Ecclesiae* y, por tanto, su innata potencialidad salvífica<sup>117</sup>.

---

gado a nosotros no de modo virtual, sino realmente, diciendo: “El que come mi carne y bebe mi sangre habita en mí y yo en él” (Jn 6,56)». A continuación, el dicasterio confirma algunos “principios” y sugiere «líneas de acción para promover un rápido y seguro retorno a la celebración de la Eucaristía» de bastante relieve: las normas higiénicas no deben «llevar a la esterilización de los gestos y de los ritos», generando temores entre los fieles; es bueno que los Obispos actúen de modo que las autoridades civiles no equiparen de hecho las celebraciones eucarísticas a aglomeraciones de personas o a «formas de agregación recreativas»; se reafirma con fuerza el principio según el cual «las normas litúrgicas no son materia sobre la cual puedan legislar las autoridades civiles, sino solo las competentes autoridades eclesiásticas»; se recomienda que sea asegurado el derecho de los fieles «a recibir el Cuerpo de Cristo y a adorar al Señor presente en la Eucaristía en los modos previstos, sin limitaciones que vayan más allá de lo previsto por las normas higiénicas emanadas por parte de las autoridades públicas o de los Obispos». Por último, después de haber recordado que las medidas adoptadas por las autoridades eclesiásticas competentes en tiempo de pandemia «finalizan cuando la situación vuelve a la normalidad», la Congregación reafirma que la misión de la Iglesia es la de «proteger a la persona humana en su totalidad»: por tanto, «a la preocupación debida por la salud pública, la Iglesia une el anuncio y el acompañamiento para la salvación eterna de las almas».

<sup>116</sup> El texto del *Angelus* del papa Francisco se puede consultar en la dirección de internet [www.vatican.va](http://www.vatican.va).

<sup>117</sup> Cfr. J. PUDUMAI DOSS, *Sacramenti: un diritto dei fedeli?*, cit., 846, que hace referencia a «un’inerente flessibilità» de derecho canónico.

*Casus necessitatis*<sup>118</sup>, *iusta causa*<sup>119</sup>, *articulo mortis*<sup>120</sup>, *gravis ratio*<sup>121</sup> son conceptos jurídicos indeterminados recurrentes en el Código, que facilitan el acceso a los bienes espirituales y pueden evitar la interrupción o postergación de la actividad sacramental de la Iglesia. Y los Obispos diocesanos bien podrían contar con ello con un sentido de solicitud, si realmente quieren cumplir con la obligación de exigir el cumplimiento de las leyes eclesíásticas (can. 392 § 1)<sup>122</sup>, sin excluir las dadas sobre materia litúrgico-sacramental (can. 838 § 4): ideando iniciativas pastorales que favorezcan, en el sentido del can. 223 § 2, el derecho a los sacramentos, evitando el excesivo reduccionismo (como creemos que ha sucedido en relación con el derecho-deber a las exequias eclesíásticas a que se refiere el can. 1176 § 1) o la suspensión indefinida (como quizá ha sucedido con el derecho de todo bautizado a ser admitido a la sagrada comunión –can. 912– y a las disposiciones adoptadas en algunas diócesis italianas sobre la suspensión indistinta de todas las celebraciones y el cierre de las iglesias). La interrupción de las acciones litúrgicas, además, podría comprometer la dimensión eminentemente personal de los sacramentos y del derecho relacionado (*sacramenta propter homines*), “absorbido” y, por tanto, frustrado por la coexistencia de un interés comunitario del que se aduciría una indiscutida preeminencia<sup>123</sup>: cuando, en realidad, dentro de la Iglesia, persona y comunidad constituyen dos aspectos inseparables que deben integrarse mutuamente, ya que uno no puede excluir al otro.

<sup>118</sup> Cfr. cann. 857 § 1, 861 § 2, 862, 884 § 1, 911 § 2, 925, 932 § 1, 961 § 1 n. 2, 986 § 2, 999 n. 2, 1000 § 1, 1000 § 3, 1071 §§ 1-2 y 1119.

<sup>119</sup> Cfr. cann. 857 § 2, 906, 920 § 2, 963, 964 § 3, 1003 § 2, 1015 § 2, 1031 § 4 y 1130.

<sup>120</sup> Cfr. cann. 865 § 2, 867 § 2, 868 § 2, 883 n. 3, 891, 921 § 1, 961 § 1 n. 1, 976, 986 § 1, 1079 §§ 1-4 y 1116 § 1 n. 1.

<sup>121</sup> Cfr. cann. 884 § 2, 916, 1000 § 2 y 1068.

<sup>122</sup> Y esto tanto *secundum legem* como *praeter legem*, como pone de relieve T. RINCÓN-PÉREZ, *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, cit., 64.

<sup>123</sup> Como bien dice T. RINCÓN-PÉREZ, *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, cit., 98-99, «en última instancia, la atención a la persona en su individualidad irreplicable, es decir, el fiel cristiano en su personalísima vocación, debe constituir el punto de mira capital hacia el que se oriente toda actividad institucional de la Iglesia, y de manera especial la sacramental, al igual que debe ser la persona el centro sobre el que graviten todas las acciones institucionales de la sociedad humana. Ahora bien, si el fiel como persona se diluyera en los contornos confusos de lo comunitario, difícilmente podría predicarse la trascendencia de la persona humana en el actuar público o privado de la sociedad».

En otras palabras, la Conferencia Episcopal Italiana y los Obispos diocesanos pueden aprovechar la oportunidad para perpetuar ese *sensus missionis* que impregna toda actividad de la Iglesia desde una perspectiva soteriológica, incluso en un contexto tan peculiar como la epidemia, como también lo atestigua su tradición<sup>124</sup>. Y el derecho particular bien puede proporcionar una contribución complementaria decisiva, completando las pautas y disposiciones acordadas por la Conferencia Episcopal Italiana a nivel nacional para adaptar (y no ya para equiparar servilmente, al pie de la letra) los modos concretos de administrar los sacramentos durante la emergencia sanitaria<sup>125</sup>. Además, la autoridad eclesiástica podrá beneficiarse muy pronto de esta contribución, ante la reaparición de un nuevo escenario pandémico, que está caracterizando el último trimestre de 2020 y probablemente caracterizará buena parte de 2021, si no a nivel nacional, a nivel regional y local. Una ocasión que requerirá la pronta respuesta a nivel pastoral de las instituciones eclesiásticas, cada una de las cuales, con suerte, podrá idear soluciones proporcionales, transitorias y calibradas en relación con lo establecido por las autorida-

<sup>124</sup> Basta pensar en San Carlo Borromeo, que, durante la epidemia de peste que se abatió sobre Milán en 1576-1577, manifestó muchas veces su proximidad a los fieles que sufrían, sin olvidar las disposiciones dadas por la autoridad civil. Véase al respecto, C. MARCORA, *Il processo diocesano informativo sulla vita di S. Carlo per la sua canonizzazione*, *Memorie storiche della Diocesi di Milano* 9 (1962) 76 ss.

<sup>125</sup> Per ejemplo, cualquier Obispo diocesano hubiera podido invocar la aplicación del can. 918, regulando el acceso a las iglesias y las medidas sanitarias para permitir la distribución de la eucaristía *extra Missam*. Sobre la necesidad de prever «soluzioni accettabili [...] alla vita sacramentale dei fedeli in questo periodo di prova», véase V. PACILLO, *Il diritto di ricevere i sacramenti di fronte alla pandemia. Ovvero, l'emergenza da COVID-19 e la struttura teologico-giuridica della relazione tra il fedele e la rivelazione della grazia*, cit., n. 5. Tales soluciones, por lo demás, habían sido previstas también en la nota de la Penitenciaría Apostólica sobre el sacramento de la penitencia, del 19 de marzo de 2020, donde se invitaba al Obispo diocesano o eparquial, por un lado, a «indicar a los sacerdotes y penitentes las prudentes medidas que deben adoptar en la celebración individual de la reconciliación sacramental, como la celebración en un lugar ventilado fuera del confesionario, la adopción de una distancia conveniente, el recurso a mascarillas protectoras, siempre que se mantenga completamente el cuidado en salvaguardar el sigilo sacramental y la discreción necesaria»; y por otro, a valorar «la necesidad y la oportunidad de constituir, donde sea necesario, de acuerdo con las autoridades sanitarias, grupos de “capellanes extraordinarios de hospital”, también sobre base voluntaria y respetando las normas para evitar el contagio, que garanticen la necesaria asistencia espiritual a los enfermos y a los moribundos». Dos ejemplos de genuina “creatividad”, de los cuales los Obispos hubieran podido extraer fecunda inspiración.

des civiles –baste solo pensar en la aplicación, integral o parcial, del Protocolo de 7 de mayo de 2020<sup>126</sup> según las indicaciones del Comité Técnico-Científico, o en la interrupción de las ceremonias religiosas en las zonas más críticas– satisfaciendo a la vez las necesidades específicas del entramado eclesial: ante todo las necesidades espirituales orientadas, en definitiva, a la salvación de sus miembros, como ya lo ha hecho la Penitenciaría Apostólica con la conmutación, a fin de «evitar concentraciones allí donde estén prohibidas», de las obras piadosas para conseguir las indulgencias plenarias que se aplicarán en favor de los fieles difuntos<sup>127</sup>, como prueba de la gran capacidad de adaptación del *ius Ecclesiae* a situaciones de necesidad destinadas a mantenerse en el tiempo.

Recientemente, por el decreto del Primer Ministro italiano de 3 de noviembre de 2020, las Regiones italianas vuelven a entrar en una de tres “áreas” distintas en función de la gravedad de su cuadro pandémico (amarilla, naranja y roja, arts. 1-3), en relación con las cuales se prevé la adopción, por orden del Ministro de Sanidad, de medidas progresivamente más restrictivas para contener el contagio. Este decreto no prevé la suspensión de las ceremonias religiosas en ninguna de estas “áreas”. De hecho, es posible seguir celebrando «funciones religiosas con la participación de personas» de conformidad, entre otras cosas, con el Protocolo de 7 de mayo de 2020 (art. 1, c. 9, let. q), que, como ha precisado el director de la Oficina Nacional para las Comunicaciones Sociales de la Conferencia Episcopal Italiana, sigue «integrado con las indicaciones posteriores del Comité Técnico-Científico». La única novedad es el hecho de que «En las zonas rojas, para participar en una

<sup>126</sup> En este sentido, véanse las *Precisazioni su DPCM del 13 ottobre 2020*, 14 de octubre de 2020, consultables en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it), con las que el director de la Oficina Nacional para las Comunicaciones Sociales de la Conferencia Episcopal Italiana ha declarado que «Il Dpcm del 13 ottobre 2020 sulle misure di contrasto e contenimento dell'emergenza Covid-19 lascia invariato quanto previsto nel Protocollo del 7 maggio circa la ripresa delle celebrazioni con il popolo. Esso rimane altresì integrato con le successive indicazioni del Comitato tecnico-scientifico, già trasmesse nel corso dell'estate» (a título ejemplificativo, cfr. *supra*, notas 101, 103 y 105).

<sup>127</sup> Cfr. PENITENCIARÍA APOSTÓLICA, *Decreto. Este año, por las contingencias actuales debidas a la pandemia de “covid-19”, las Indulgencias plenarias por los fieles difuntos serán prorrogadas a lo largo de todo el mes de Noviembre, adecuando las obras y las condiciones de tal modo que se garantice la incolumidad de los fieles*, 22 de octubre de 2020, en *L'Osservatore romano*, 23 de octubre de 2020, 8.

celebración o acudir a un lugar de culto, se debe completar la autocerificación»<sup>128</sup>. Ahora, por tanto, los pastores de la Iglesia quedan en la posición de garantizar al pueblo de Dios la administración de los sacramentos incluso en las zonas más afectadas por la pandemia y, en consecuencia, de salvaguardar el derecho a recibir los *bona spiritualia* (can. 213), al contrario de lo ocurrido durante la “fase 1” (aunque no faltan hay quienes han suspendido temporalmente las celebraciones festivas)<sup>129</sup>. Este cambio se ha desarrollado en el doble frente regulatorio y de las relaciones interinstitucionales, revelando la confianza que el Gobierno italiano deposita en la Iglesia católica y, en particular, en las disposiciones acordadas bilateralmente, cuya aplicación ha demostrado ser responsable hasta ahora, en la defensa del desarrollo de las celebraciones litúrgicas bajo un régimen de seguridad sanitaria. Sin embargo, no se puede descartar que surjan medidas aún más rígidas con las que se decreta de nuevo la interrupción de las celebraciones comunitarias: una eventualidad en cuya presencia la autoridad eclesiástica podrá idear soluciones flexibles que, *ratione necessitatis*, reflejen y realicen adecuadamente la función específica de la Iglesia como sacramento de salvación.

<sup>128</sup> Cfr. *Precisazione su DPCM del 3 novembre*, 5 de noviembre de 2020, consultable en la dirección de internet [www.chiesacattolica.it](http://www.chiesacattolica.it).

<sup>129</sup> Considérense, a título ejemplificativo, las Regiones de Lombardía y Piemonte, consideradas “zonas rojas” a partir del 6 de noviembre de 2020. Por una parte, en la archidiócesis de Milán está previsto que las Misas con participación de pueblo puedan ser celebradas, aunque los fieles estén obligados a acudir «solo nella chiesa nelle vicinanze della propria abitazione o nella stessa Comunità Pastorale o almeno nel proprio Comune» y, allí donde estén «sottoposti a controllo da parte delle Forze di polizia nello spostamento tra la loro abitazione e la chiesa e viceversa», puedan «esibire l'autodichiarazione in cui dichiarano nella causale “situazione di necessità”» (ARCIDIOCESI DI MILANO. CURIA ARCIVESCOVILE. AVVOCATURA, *Sintesi delle disposizioni civili e canoniche circa l'emergenza COVID-19 in vigore nell'Arcidiocesi di Milano al 10 novembre 2020*, consultable en la dirección de internet [www.chiesadimilano.it](http://www.chiesadimilano.it)); por otra parte, en la diócesis piemontese de Pinerolo, el Obispo, en comunicación conjunta con la Iglesia Valdense de Pinerolo, ha dado a conocer la decisión de suspender las celebraciones festivas por dos semanas «con la volontà di dare a questo gesto una valenza ecumenica e di testimonianza civile», dando «un segnale di solidarietà e vicinanza a tutti coloro che sono stati costretti a limitare drasticamente la propria attività lavorativa e, nello stesso tempo, ci impegniamo a non provocare ulteriore sovraccarico al lavoro degli operatori sanitari». Los fieles, por tanto, quedan invitados «a coltivare la propria fede e la propria pietà attraverso la lettura biblica e la preghiera personale» (*Sospese le celebrazioni festive per le prossime due settimane, comunicato congiunto Diocesi Pinerolo e chiesa valdese*, consultable en la dirección de internet [www.diocesipinerolo.it](http://www.diocesipinerolo.it)).

**Bibliografía**

- AA. VV., *Law, Religion and Covid-19 Emergency*, P. CONSORTI (ed.), DiReSom, Pisa 2020.
- AGASSO JR, D. – GALEAZZI, G., *Coronavirus, ostie consacrate e poi imbustate: il piano per sciogliere il nodo della Comunione. Palazzo Chigi sta studiando il modo per permettere di svolgere le messe in presenza dei fedeli*, en *La Stampa*, 30 de abril de 2020.
- ALICINO, F., *Costituzione e religione in Italia al tempo della pandemia*, Stato Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica (www.statoechiese.it), n. 19/2020, 1-24.
- ASTORRI, R., *Interventi delle Conferenze episcopali europee e delle conferenze regionali italiane in materia di Coronavirus*, Quaderni di diritto e politica ecclesiastica 37 (2020) 301-305.
- BALSAMO, F., *La leale collaborazione tra Stato e confessioni religiose alla prova della pandemia da Covid-19. Una prospettiva dall'Italia*, Diritto e Religione nelle Società Multiculturali (<https://diresom.net>), 27 de marzo de 2020.
- BAURA, E., *Parte generale del diritto canonico. Diritto e sistema normativo*, Edusc, Roma 2013.
- BOGARÍN DÍAZ, J., *El favor libertatis como clave hermenéutica del canon 223*, *Ius Canonicum* 53 (2013) 517-546.
- BONI, G., *Il fondamentale diritto dei fedeli ai sacramenti*, Centro Studi Rosario Livatino (www.centrostudilivatino.it), 7 de mayo de 2020.
- BOTTI, F., *Bagattelle per una pandemia*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica (www.statoechiese.it), n. 10/2020, 1-21.
- CARRER, M., *Salus rei publicae e salus animarum, ovvero sovranità della Chiesa e laicità dello Stato: gli artt. 7 e 19 Cost. ai tempi del Coronavirus*, *BioLaw Journal. Rivista di BioDiritto. Special issue. Un diritto per la pandemia* (2020), 1, 339-343.
- CENALMOR, D., *sub can. 213*, en Á. MARZOA – J. MIRAS – R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, II/1, 3ª ed., Eunsa, Pamplona 2002, 91-98.
- CENALMOR, D., *sub can. 223*, en Á. MARZOA – J. MIRAS – R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, II/1, 3ª ed., Eunsa, Pamplona 2002, 157-161.

- CESARINI, A., *I limiti all'esercizio del culto nell'emergenza sanitaria e la 'responsabile' collaborazione con le confessioni religiose*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica ([www.statoechiese.it](http://www.statoechiese.it)), n. 18/2020, 1-26.
- CIMBALO, G., *Il Papa e la sfida della pandemia*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica ([www.statoechiese.it](http://www.statoechiese.it)), n. 9/2020, 13-20.
- COLAIANNI, N., *La libertà di culto al tempo del coronavirus*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica ([www.statoechiese.it](http://www.statoechiese.it)), n. 7/2020, 25-40.
- CONSORTI, P., *Le religioni e il virus*, Diritto e Religioni nelle Società Multiculturali (<https://diresom.net>), 9 de marzo de 2020.
- CORTÉS, M., «Bien común», en J. OTADUY – A. VIANA – J. SEDANO (eds.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, II, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2012, 682-685.
- DALLA TORRE, G., *Una Chiesa all'altezza dei tempi*, en L. ALICI – G. DE SIMONE – P. GRASSI (eds.), *Quaderni di dialoghi. Speciale 2020. La fede e il contagio nel tempo della pandemia*, Editrice Ave, Roma 2020, 46-49.
- DALLA TORRE, G., *Coronavirus. Gli ordini dati dallo Stato e gli ordini interni alla Chiesa*, en *Avvenire*, 24 de marzo de 2020.
- DECIMO, L., *La "stagione" dei protocolli sanitari tra Stato e confessioni religiose*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose ([www.olir.it](http://www.olir.it)), 14 de mayo de 2020.
- DEL POZZO, M., *Lo statuto giuridico fondamentale del fedele*, Edusc, Roma 2018.
- DEL POZZO, M., *La giustizia nel culto. Profili giuridici della liturgia della Chiesa*, Edusc, Roma 2013.
- DI IORIO, T., *La quarantena dell'anima del civis-fidelis. L'esercizio del culto nell'emergenza sanitaria da Covid-19 in Italia*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale ([www.statoechiese.it](http://www.statoechiese.it)), n. 11/2020, 36-67.
- FELICIANI, G., *Il popolo di Dio*, 3ª ed., il Mulino, Bologna 2003.
- FERRARI, A., *Covid-19 e libertà religiosa*, SettimanaNews ([www.settimananews.it](http://www.settimananews.it)), 6 de abril de 2020.

- FUCCILLO, A., *La religione “contagiata” dal virus? La libertà religiosa nella collaborazione Stato-Chiesa nell'emergenza covid-19*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose (www.olir.it), 21 de abril de 2020.
- FUCCILLO, A. – ABU SALEM, M. – DECIMO, L., *Fede interdetta? L'esercizio della libertà religiosa collettiva durante l'emergenza COVID-19: attualità e prospettive*, Calumet – intercultural law and humanities review (www.calumet-review.it), 87-117.
- FUENTES, J. A., *Participación de los fieles en la comunión eucarística. Límites al ejercicio de un derecho*, Fidelium iura 14 (2004) 11-33.
- GIANFREDA, A., *Libertà religiosa e culto dei defunti all'epoca del Coronavirus*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose (www.olir.it), 17 de marzo de 2020.
- GIRAUDO, C., *La vita sacramentale in tempo di pandemia*, en L. ALICI – G. DE SIMONE – P. GRASSI (eds.), *Quaderni di dialoghi. Speciale 2020. La fede e il contagio nel tempo della pandemia*, Editrice Ave, Roma 2020, 53-57.
- LE TOURNEAU, D., *Le canon 213 sur le droit aux biens spirituels et ses conséquences sur les droits et les devoirs fondamentaux dans l'Èglise*, Studia canonica 47 (2013) 407-466.
- LICASTRO, A., *Il lockdown della libertà di culto pubblico al tempo della pandemia*, ConsultaOnline (www.giurcost.org) (2020) 1, 229-241.
- LO GIACCO, M. L., *I “Protocolli per la ripresa delle celebrazioni delle confessioni diverse dalla cattolica”: una nuova stagione nella politica ecclesiastica italiana*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica (www.statoechiese.it), n. 12/2020, 107-114.
- LO GIACCO, M. L., *In Italia è in quarantena anche la libertà di culto*, Diritto e Religione nelle Società Multiculturali (https://diresom.net), 12 de marzo de 2020.
- MACRÌ, G., *Brevi considerazioni in materia di governance delle pratiche di culto tra istanze egualitarie, soluzioni compiacenti e protocolli (quasi) “fotocopia”*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica (www.statoechiese.it), n. 11/2020, 68-96.
- MACRÌ, G., *La libertà religiosa alla prova del Covid-19. Asimmetrie giuridiche nello “stato di emergenza” e nuove opportunità pratiche di socialità*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale (www.statoechiese.it), n. 9/2020, 23-49.

- MADERA, A., *Some preliminary remarks on the impact of COVID-19 on the exercise of religious freedom in the United States and Italy*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale, Rivista telematica (www.statoechiese.it), n. 16/2020, 70-140.
- MAIER, R., *Streaming eucaristici in tempo di pandemia. Una riflessione in seconda battuta*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose (www.olir.it), 29 de marzo de 2020.
- MARCORA, C., *Il processo diocesano informativo sulla vita di S. Carlo per la sua canonizzazione*, Memorie storiche della diocesi di Milano 9 (1962) 76-735.
- MARTÍN DE AGAR, J. T., *sub can. 843*, en Á. MARZOA – J. MIRAS – R. RODRÍGUEZ-OCAÑA (eds.), *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, III/1, 3ª ed., Eunsa, Pamplona 2002, 424-428.
- MONTESANO, S., *Libertà di culto ed emergenza sanitaria: sintesi ragionata delle limitazioni introdotte in Italia per contrastare la diffusione del Covid-19*, Quaderni di diritto e politica ecclesiastica 37 (2020) 255-263.
- MONTESANO, S., *La Chiesa cattolica e il Governo: la bilateralità tra “leale collaborazione” ed emergenza*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose (www.olir.it), 12 de mayo de 2020.
- MONTESANO, S., *L'esercizio della libertà di culto ai tempi del Coronavirus*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose (www.olir.it), 20 de marzo de 2020.
- NITOGLIA, S., *Covid-19 e libertà religiosa*, L-Jus. Rivista trimestrale del Centro studi Rosario Livatino 3 (2020) 1, 55-68.
- PACILLO, V., *La libertà di culto al tempo del coronavirus: una risposta alle critiche*, Stato, Chiese e pluralismo confessionale (www.statoechiese.it), n. 8/2020, 85-94.
- PACILLO, V., *Il diritto di ricevere i sacramenti di fronte alla pandemia. Ovvero, l'emergenza da COVID-19 e la struttura teologico-giuridica della relazione tra il fedele e la rivelazione della grazia*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose (www.olir.it), 6 de abril de 2020.
- PACILLO, V., *La sospensione del diritto di libertà religiosa nel tempo della pandemia*, Olir. Osservatorio delle libertà ed istituzioni religiose (www.olir.it), 16 de marzo de 2020.

- PACILLO, V., *La libertà di culto di fronte all'emergenza Covid-19. Profili di diritto canonico e di diritto ecclesiastico italiano*, *Il diritto ecclesiastico* 130 (2019) 11-33.
- PIGHIN, B. F., *Diritto sacramentale canonico*, Marcianum Press, Venezia 2016.
- PUDUMAI DOSS, J., *Sacramenti: un diritto dei fedeli?*, *Rivista liturgica* 98 (2011) 822-847.
- RINCÓN-PÉREZ, T., *La liturgia y los sacramentos en el derecho de la Iglesia*, 3ª ed., Eunsa, Pamplona 2007.
- SARAH, R., *Sarah: «Basta profanazioni, non si tratta sull'Eucaristia»*, en *La Nuova Bussola Quotidiana* ([www.lanuovabq.it](http://www.lanuovabq.it)), 2 de mayo de 2020.
- TARANTINO, D., *“Ego te absolvo”. Il sacerdote medicus animarum ai tempi del Covid-19*, *Diritto e Religione nelle Società Multiculturali* (<https://diresom.net>), 20 de abril de 2020.
- TESTA BAPPENHEIM, S., *La Pandemia Covid-19 autorizza a derogare la regola canonica dell'assoluzione necessariamente preceduta dalla confessione individuale? (can. 961 CIC)*, *Diritto e Religione nelle Società Multiculturali* (<https://diresom.net>), 22 de abril de 2020.
- TIRA, A., *Normativa emergenziale ed esercizio pubblico del culto. Dai protocolli con le confessioni diverse dalla cattolica alla legge 22 maggio 2020, n. 35*, *Giustizia insieme* ([www.giustiziainsieme.it](http://www.giustiziainsieme.it)), 8 de junio de 2020.
- TIRA, A., *Libertà di culto ed emergenza sanitaria: il protocollo del 7 maggio 2020 concordato tra Ministero dell'Interno e Conferenza Episcopale Italiana*, *Giustizia insieme* ([www.giustiziainsieme.it](http://www.giustiziainsieme.it)), 16 de mayo de 2020.
- TOMER, A., *Libertà religiosa tra pandemia e garanzie nazionali, sovranazionali e pattizie*, *AmbienteDiritto. Rivista trimestrale di diritto pubblico* 20 (2020) 3, 320-340.
- VISIOLI, M., *Il diritto di ricevere i sacramenti (can. 213)*, *Quaderni di diritto ecclesiale* 30 (2017) 455-474.